

PROYECTO REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

DE LA

COMPAÑÍA DE ROMANOS DE MONTORO

(IMPERIO ROMANO DE MONTORO)

Preámbulo

El Imperio Romano de Montoro constituye un elemento singular que hace inconfundible a la Semana Santa Montoreña. Por las investigaciones históricas realizadas por ilustres montoreños que se mencionan en posterior capítulo de agradecimientos sobre las figuras vivientes representativas de la Semana Santa Montoreña como Apóstoles, Sibilas y Soldados, sabemos que se tienen referencias documentadas de las figuras representativas de los soldados romanos de Montoro en un acta de 1694 de la Cofradía de Padre Jesús Nazareno. Del acta se colige que a partir del último tercio de la centuria del setecientos, época del barroco, es cuando surge con fuerza, en el seno de la Cofradía del Nazareno de Montoro, que sufragaba los gastos, de un grupo de montoreños que representaban a la soldadesca romana, denominados en el texto documental pates de míngala que acompañaban a la Imagen de Nuestro Padre Jesús Nazareno de Alonso Garrido, ataviados con pieles de jineta, picas y alabardas, desfilando al frente un estandarte colorado o míngala rematado por un águila del imperio con dos cabezas, marchando al son de tambor de pellejo. Las dificultades económicas de la Cofradía del Nazareno a finales del siglo XVII dieron lugar a la separación de la escuadra de romanos como institución independiente, hecho que tiene lugar en el año 1694 cuando Juan de Obejo propone, y es aceptado por la Cofradía y el Vicario de la Parroquia de San Bartolomé, hacerse cargo de la Compañía de Romanos de Montoro desfilando unos cuarenta soldados, siendo Juan de Obejo, del que se tiene constancia documental, su primer capitán.

El presente reglamento tiene por objeto el desarrollo normativo de los Estatutos que rigen la Asociación Cultural Compañía de Romanos de Montoro, conocida popularmente y por tradición Imperio Romano de Montoro, y muy especialmente la regulación tradicional de la organización, composición, insignias, atributos y uniformidad de sus miembros para su participación en los desfiles y actos que se desarrollan el Jueves y el Viernes Santo de la Semana Santa de Montoro. Igualmente este reglamento incluye el régimen disciplinario para los supuestos de comportamientos inadecuados e impropios de sus componentes o que supongan el incumplimiento por los mismos de las obligaciones que como socios, miembros o integrantes en sus desfiles y actos les impongan los estatutos de la asociación o reglamento de régimen interno.

TITULO
PRELIMINAR

Concepto y Fines

Art. 1.- La Compañía de Romanos de Montoro, conocida tradicionalmente como Imperio Romano de Montoro, es una muy antigua institución popular montoreña cuyos miembros, ataviados con peculiares trajes, desfilan por sus calles el Jueves y Viernes Santo entonando marchas interpretadas por su Banda de Cornetas, Tambores y Bombos, ejecutando sus ritos y ceremonias ancestrales y escoltando las procesiones de Semana Santa y, en algunos de sus desfiles, a las Autoridades Eclesiásticas y Civiles, contribuyendo notablemente al engrandecimiento y esplendor de la Semana Santa de dicha localidad.

Art. 2.- Es, además, una Asociación legal de carácter laico inscrita en la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía de Córdoba, con el nombre de Compañía de Romanos de Montoro con el número 2402, Sección 1 y sometida en su totalidad a la legislación vigente reguladora del derecho de Asociación.

CAPITULO 1.- DE LA ASOCIACIÓN Y SUS ÓRGANOS.

Sección 1ª.- Órganos Unipersonales. El presidente.

Art. 3.- El Presidente, que deberá ser socio de la Compañía de Romanos de Montoro, es el máximo representante de la Compañía de Romanos de Montoro, quien preside las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea con facultades de convocatoria de la Junta Directiva y de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que se prevén en los Estatutos y en el presente Reglamento.

Art. 4.- El Presidente será elegido por mayoría de los asociados en Asamblea extraordinaria convocada al efecto.

Su elección será para un periodo de cuatro años pudiendo ser reelegido como máximo por otro periodo de cuatro años.

Nota: La redacción de éste último párrafo conlleva necesariamente también una modificación de los Estatutos a aprobar previamente en la Asamblea General Extraordinaria en que se proceda a la definitiva aprobación del Reglamento.

Su cese vendrá motivado por su fallecimiento, renuncia voluntaria, su inhabilitación para el ejercicio de cualquier cargo público o privado en los términos que precise el Código Pena, finalización de su mandato, y por acuerdo adoptado en Asamblea extraordinaria convocada al efecto mediante la presentación de una moción de censura que deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los asociados.

SECCIÓN 2ª.- ÓRGANOS COLEGIADOS. LA JUNTA DIRECTIVA Y LA ASAMBLEA.**Art. 5.- De la Junta Directiva**

1º. La Junta Directiva estará integrada por el Presidente y, como mínimo, seis Vocales, que deberán ser socios de la Compañía de Romanos de Montoro siendo estos designados libremente por el Presidente; de los Vocales, uno ejercerá el cargo de Vicepresidente, otro el de Tesorero y otro el de Secretario, correspondiendo a cada uno de ellos las funciones propias del cargo en los términos que se establecen en los Estatutos, todo ello, sin perjuicio de la integración de la figura del Comandante y del Capitán en la Junta Directiva de conformidad con lo establecido por los artículos 16.8º y 17. 4º del presente Reglamento.

Nota: La redacción de este apartado conlleva necesariamente también una modificación de los Estatutos a aprobar previamente en la Asamblea General Extraordinaria en que se proceda a la definitiva aprobación del Reglamento

2º. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría de sus asistentes, precisándose para su válida constitución un quórum mínimo de la mitad más uno de sus miembros.

3º. Las funciones de la Junta Directiva como órgano ejecutivo de la Asociación serán las establecidas en los Estatutos de la Asociación y las que, en general, les atribuye como órgano de esta naturaleza la vigente Ley de Asociaciones

Art. 6.- De las Asambleas

1º. La Asamblea Ordinaria se convocará y se celebrará anualmente después de Semana Santa, debiendo ser convocada, en todo caso antes de final del mes de junio de cada año.

Nota: La redacción de este apartado conlleva necesariamente también una modificación de los Estatutos a aprobar previamente en la Asamblea General Extraordinaria en que se proceda a la definitiva aprobación del Reglamento

2º.- Las Asambleas Extraordinarias se convocarán y se celebrarán cuando así lo prevea los Estatutos y, en todo caso, cuando se solicite su convocatoria por más del 20 % de los Asociados.

Nota: La redacción de este apartado conlleva necesariamente también una modificación de los Estatutos a aprobar previamente en la Asamblea General Extraordinaria en que se proceda a la definitiva aprobación del Reglamento

3º. Serán funciones de ambas Asambleas (Ordinaria y Extraordinarias) las mismas que expresamente le atribuyan los Estatutos de la Asociación, el presente Reglamento y, en general, las que se prevea para un órgano de esta naturaleza en la vigente Ley de Asociaciones.

CAPÍTULO 2º.- COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL IMPERIO ROMANO:

SECCIÓN 1ª.- DE LOS DISTINTOS CUERPOS Y SU ORDEN EN LOS DESFILES.

Art. 7.- El Imperio Romano de Montoro estará formado por los siguientes Cuerpos: Cuerpo de Gastadores, Cuerpo de la Banda de Cornetas y Tambores, Cuerpo de Oficiales y Cuerpo de Granaderos, los cuales desfilarán en el siguiente orden:

1º. En primer lugar El Cuerpo de Gastadores, encabezado por el Cabo de Gastadores seguido de las Cuartas de Gastadores en filas de cuatro, estructuradas por orden de antigüedad, con un número total de cuatro cuartas y 16 gastadores.

2º. En segundo lugar el Cuerpo de la Banda de Cornetas y Tambores.

- a) Primero, el Cuerpo de Cornetas, encabezado por el Primer Cabo de Cornetas, detrás el Segundo Cabo de Cornetas debiendo éste retrasar su ubicación en función del número total de cornetas presentes en los desfiles y en beneficio del singular y mejor toque de la misma, a continuación el resto de cornetas todos ellos en filas de cuatro.
- b) Segundo Cuerpo de Tambores, encabezado por el Primer Cabo de Tambores, detrás el Segundo Cabo de tambores debiendo éste retrasar su ubicación en función del número total de tambores presentes en los desfiles y en beneficio del singular y mejor toque de la misma, a continuación el resto de tambores todos ellos en filas de cuatro terminando con los bombos.

3º. En tercer lugar el cuerpo de los oficiales, encabezados por su comandante, escoltado por los dos tenientes ayudantes de mayor antigüedad; detrás del comandante desfila el cornetín de órdenes; seguidamente la fila de los tres oficiales porta senatur; seguidamente el capitán, escoltado por dos tenientes ayudantes que sigan en el orden de antigüedad a los tenientes ayudantes que escoltan al comandante, y a continuación dos filas de tres oficiales que sigan en el orden de antigüedad a los tenientes ayudantes de escolta del capitán. Seguidamente la bandera, escoltada por dos tenientes de los de mayor antigüedad, y detrás dos filas de tres oficiales. A continuación el estandarte, escoltado por dos tenientes de los de mayor antigüedad y, a continuación, el resto del cuerpo de oficiales y cadetes en filas de a cuatro.

En caso de ausencia temporal justificada de los Oficiales de escolta del Comandante, Capitán, Abanderado y Estandarte, aquellos serán sustituidos obligatoriamente hasta su incorporación a filas por el Oficial que por mayor antigüedad le corresponda

4º. En cuarto lugar el Cuerpo de Granaderos, abriéndolo el portador del asta, propiedad de la Real Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno, donde se contiene la Sentencia a muerte de Jesús Nazareno, escoltada por el Sentenciero y otro escolta, detrás dos Sargentos de Granaderos de mayor antigüedad con un primer pelotón de granaderos en filas de cuatro; a continuación los dos sargentos de

Granaderos que sigan en el orden antigüedad estando a su mando, un segundo pelotón de granaderos en filas de cuatro; después los otros dos sargentos de granaderos en orden de antigüedad, estando a su mando el tercer pelotón de granaderos igualmente en filas de cuatro.

Cada pelotón del Cuerpo de Granaderos estará integrado por al menos diez filas de granaderos, reagrupándose dicho cuerpo en dos pelotones al mando de los dos sargentos y el sargento de mayor antigüedad cuando el cuerpo de granaderos lo integren menos de cuarenta filas reagrupándose así mismo dicho cuerpo en un solo pelotón al mando de los sargentos cuando el cuerpo de granaderos lo integren menos de diez filas.

5º. Cerrará el Cuerpo de Granaderos el Cabo de Cola.

Art. 8- Todos los integrantes del Imperio desfilarán de cuatro en fondo, salvo las excepciones contenidas en el artículo anterior para los Oficiales, el Cabo de Gastadores, los Cabos de Cornetas, los Cabos de Tambores, los Sargentos de Granaderos y el Cabo de Cola.

Art. 9.- Todas las filas desfilarán con una separación máxima de tres pasos con respecto a la fila precedente.

Art. 9 bis.- Excepcionalmente, podrán participar en los desfiles de esta Asociación menores que no alcancen la edad mínima establecida para cada Cuerpo en el presente Reglamento, lo cual deberá ser previamente comunicado a la Junta Directiva que podrá autorizar dicha participación, bajo la exclusiva responsabilidad de los padres o tutores de tales menores, únicamente en los siguientes tramos y recorridos:

- En el desfile del Jueves Santo, desde la salida del Imperio de la casa del Comandante hasta el ensayo del Prendimiento en la Plaza de Jesús.
- En el desfile del Viernes Santo, desde la salida del Imperio del Ayuntamiento hasta la Iglesia de San Sebastián.

Dicha participación excepcional en tales desfiles por menores que no alcancen la edad reglamentaria deberá ser comunicada por la Junta Directiva al Comandante, al Capitán así como a los Sargentos y/o Cabos de los distintos Cuerpos en el que dichos menores participen con la finalidad de que tales cargos adopten las medidas que consideren oportunas para su adecuada agrupación y situación durante el desarrollo de dichos desfiles.

SECCIÓN 2ª.- DE LA ANTIGÜEDAD

Art. 10.- En los distintos Cuerpos y en todos los desfiles y actos del Imperio, cada miembro ocupará el puesto que por orden de antigüedad le corresponda, comenzando el orden de antigüedad por la primera fila y así sucesivamente. En cada fila el orden de antigüedad se fijará de izquierda a derecha.

Art. 11.- El derecho de antigüedad se obtiene por los años ininterrumpidos que cada integrante del imperio luzca su traje o uniforme en los tres desfiles en los que participa la asociación durante la Semana Santa de Montoro, esto es, en los del Jueves Santo, en el del de Madrugada y Mañana del Viernes Santo y en el de Tarde y Noche del Viernes Santo.

Art. 12.- Excepcionalmente, el derecho a la antigüedad no se perderá cuando por causas o circunstancias excepcionales debidamente justificadas, el integrante del Imperio no pueda lucir su traje en alguno de los desfiles o, muy excepcionalmente, en todos ellos durante toda la Semana Santa de cada año.

En tales casos dicha eventualidad deberá ponerse en inmediato conocimiento de la Junta Directiva, debiéndose justificar ante la misma por todos los medios de que se disponga o que, en su caso, le pudieren ser requeridos con el fin de acreditar la causa o motivos excepcionales que hayan sido alegados.

La Junta Directiva resolverá, con carácter urgente, la procedencia o no de la causa alegada documentándose todo ello en la correspondiente Acta y poniendo en inmediato conocimiento del interesado la decisión que hubiere sido adoptada; en todo caso, esta dicha decisión tendrá carácter provisional para la celebración de los desfiles del año concreto en que fuere alegada, siendo la decisión definitiva de la pérdida o el mantenimiento de la antigüedad competencia de la Asamblea Ordinaria que deberá, previo informe motivado de la Junta Directiva, refrendarla en la Asamblea más inmediata y por mayoría de votos de sus asistentes.

La pérdida del derecho de la antigüedad refrendada en Asamblea no extinguirá el derecho al uso del traje de romano cuyo integrante podrá lucirlo en su respectivo Cuerpo sin derecho a antigüedad alguna, salvo que concurran en dicho integrante alguna de las causas de extinción definitiva del derecho al uso del traje de romano que se prevén en el presente Reglamento.

SECCIÓN 3ª DE LA COMPOSICIÓN Y FORMACIÓN DE LOS DISTINTOS CUERPOS.

Art- 13.- El Cuerpo de Gastadores:

1º. Estará formado por un cabo de gastadores y cuatro cuartas de gastadores.

En caso de ausencia justificada del Cabo de Gastadores desempeñará sus funciones el Gastador de mayor antigüedad. Así mismo se establecerán dos gastadores suplentes para el caso de vacante justificada de alguno o algunos de sus integrantes en cualquier desfile; corresponde el puesto de gastadores suplentes a los dos granaderos que toque por orden de mayor antigüedad y que cumplan con la talla mínima establecida en el apartado siguiente y de este artículo y atendiendo, así mismo, a los criterios que se establecen en el párrafo 4º de este mismo artículo.

2º. La talla mínima para ser gastador es de 1,75cm.

3º. El Cabo de Gastadores es el responsable del mantenimiento del orden en las filas que integran el cuerpo de gastadores durante los desfiles, para tal fin es el garante de establecer los turnos de salida y entrada en la formación, procurando evitar el abandono masivo de sus integrantes y la ausencia injustificada en los desfiles.

Corresponde al Cabo de Gastadores ordenar la expulsión de los integrantes del Cuerpo de Gastadores durante los desfiles cuando su comportamiento sea inadecuado o impropio en los desfiles del Imperio Romano o contraviniera manifiestamente lo dispuesto en el presente Reglamento, dando cuenta de inmediato de la decisión adoptada al Comandante quien seguidamente, también de inmediato, ratificará o rectificará la decisión adoptada por el Cabo de Gastadores, siendo esta decisión del Comandante inapelable y todo ello sin perjuicio de la infracción que pudiere corresponder conforme al Régimen disciplinario que se establece en el presente Reglamento

4º. Las vacantes temporales que excepcionalmente pudieran surgir en el Cuerpo de Gastadores en los supuestos excepcionales que se establecen en el artículo 12 del presente Reglamento serán cubiertas por el/los componente/s del Cuerpo de Granaderos de mayor antigüedad que tengan la talla mínima de 1,75 y de acuerdo con el listado de antigüedad establecido y aprobado por el Cuerpo de Granaderos y refrendado en Asamblea; cubierta de esta manera la vacante la suplencia será puesta en conocimiento del Capitán quien deberá supervisar que tanto la entrega como devolución del traje a su titular sea realizada de manera idónea.

5º.- La integración provisional del miembro del Cuerpo de Granaderos en el Cuerpo de Gastadores en los supuestos excepcionales que se establecen el artículo 12 del presente Reglamento no otorgará al Granadero suplente derecho de antigüedad alguna en el Cuerpo de Gastadores, sin perjuicio de la que le pudiere corresponder en los supuestos de las vacantes definitivas en el Cuerpo de Gastadores que pudiera producirse en dicho Cuerpo en los términos que se prevén en el presente Reglamento

Art. 14.- La Banda de Cornetas y Tambores

1º. La banda estará coordinada por los cabos primeros de cornetas y de tambores

2º. Todos los Cabos deberán asistir a los tres desfiles procesionales, ostentando durante los mismos la máxima autoridad el Cabo 1º de Cornetas y/o por ausencia de éste el Cabo 1º de Tambores.

3º. Los Cabos de la Banda de Cornetas y Tambores se responsabilizarán del buen hacer de la banda para el mejor lucimiento del Imperio Romano durante sus desfiles; a dicho fin evitarán el abandono masivo de sus componentes y la ausencia injustificada de sus miembros durante sus desfiles especialmente la de aquellos que por sus especiales circunstancias y habilidades musicales puedan redundar en

perjuicio del original y singular toque de la misma.

Así mismo corresponderá a los Cabos de la Banda, ordenar la expulsión durante sus desfiles de los componentes de la Banda cuando su comportamiento sea inadecuado o impropio, perjudique el original o singular toque de la misma o cuando contraviniese manifiestamente lo dispuesto en el presente reglamento dando cuenta de inmediato de la decisión adoptada al Comandante quien seguidamente, también de inmediato, ratificará o rectificará la decisión adoptada por el Cabo de la Banda, siendo esta decisión del Comandante inapelable y todo ello sin perjuicio de la infracción que pudiere corresponder conforme al Régimen disciplinario que se establece en el presente Reglamento

4º. En los supuestos excepcionales contemplados en el artículo 12 del presente reglamentos serán los Cabos 2º de Cornetas y Tambores los que asuman respectivamente las funciones del Cabo 1º de Cornetas o de Tambores.

Cuando por circunstancias excepcionalísimas igualmente previstas en el artículo 12 del presente Reglamento no pudieren asistir al desfile los dos Cabos de Cornetas o bien los dos Cabos de Tambores, el resto de Cabos de la Banda presentes en el desfiles decidirán provisionalmente sobre la sustitución del cabo ausente por un corneta o un tambor quien asumirá transitoriamente, manteniendo su traje de corneta o de tambor las labores de los Cabos ausentes; para cubrir dicho puesto de manera provisionalísima se atenderá a criterios primordialmente musicales, no otorgando, en ningún caso tal sustitución provisionalísima derecho a antigüedad alguna.

5. Todos los miembros de la Banda estarán obligados a la asistencia a los ensayos cada vez que estos sean convocados por decisión de la mayoría de los Cabos y conforme al Calendario de Ensayos establecido por la Junta Directiva.

Excepcionalmente los miembros de la Banda podrán ser dispensados de asistir a los ensayos cuando por circunstancias excepcionales así lo justifiquen debidamente a los Cabos de la Banda y siempre con carácter previo a la celebración de los mismos.

6. La injustificada inasistencia de cualquier miembro de la Banda a más de las dos terceras partes del número total de ensayos aprobado dará lugar a la incoación del oportuno expediente disciplinario que será tramitado con carácter de urgencia por la Junta Directiva que adoptara provisionalmente la decisión que considere procedente, previa audiencia del interesado y siempre con anterioridad al comienzo de los desfiles procesionales de cada Semana Santa; tal resolución deberá ser notificada igualmente en dicho término tanto al interesado como a los Cabos de la Banda y al Comandante para su conocimiento y efectos.

En todo caso la injustificada ausencia de cualquier miembro de la Banda a más de las dos terceras partes del número total de ensayos tendrá la consideración de falta grave de las previstas en el presente Reglamento.

7. La edad mínima para ser miembro de la Banda será la de doce años

Art. 15.- Los Oficiales

1º. Estarán integrados por: Comandante, Capitán, Abanderado, Porta-Estandarte, Tenientes PORTA SENATUS, Alféreces y Cadetes.

2º. Los Cadetes deberán portar los cordones y banda propios de su categoría hasta que alcancen su mayoría de edad. El ascenso de Cadete a Alférez se producirá cuando estos cuenten con DIEZ años de antigüedad lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Junta Directiva y contar con el refrendo de la Asamblea quien resolverá sobre su nombramiento por mayoría de sus asistentes.

3º. La edad mínima para ser Cadete será la de diez años, debiendo ser solicitado el nombramiento a la Junta Directiva.

4º. El ascenso a teniente y demás puestos de escolta, será por antigüedad, lo que deberá ser puesto en conocimiento de la junta directiva y contar con el refrendo de la asamblea quien resolverá sobre su nombramiento por mayoría de sus asistentes.

Art. 16.- El Comandante

1º. Será elegido en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, de entre los oficiales que se presenten a candidatos.

Su elección será para un periodo de diez años, pudiendo ser reelegido sucesivamente por idénticos periodos de diez años indefinidamente hasta su fallecimiento, renuncia voluntaria, incapacidad física o psíquica o pérdida del derecho del uso del traje conforme a lo prevenido en el presente reglamento

Nota: El Reglamento, conforme es procedente en derecho, no tendrá efectos retroactivos y, por lo tanto, no establecerá situaciones más restrictivas respecto a derechos ya adquiridos con anterioridad a su entrada en vigor, lo que además se establecerá expresamente en su disposición final cuando resulte definitivamente aprobado.

2º. Ostentará la máxima autoridad del Imperio Romano durante sus desfiles procesionales, debiendo decidir durante los mismos todas las cuestiones que afecten a la composición, organización y definitiva participación del Imperio Romano en los desfiles procesionales, debiendo dirimir en todo caso las controversias que pudieren suscitarse con sujeción a lo previsto en el presente Reglamento.

3º. Serán funciones del comandante durante los desfiles: ordenar marcha ordinaria en los desfiles, el inicio y fin de las carrerillas, el comienzo de marcha lenta en el acompañamiento y escolta de las procesiones, el inicio de marcha de pompa coordinado con Banda de Música en el acompañamiento de las Autoridades, Hermandades y Cofradías, ordenará el cese del toque de la Banda de Cornetas y

Tambores y el toque del Himno en la salida y entrada de las Insignias del Imperio Romano y en las entradas de las Imágenes a las que acompaña el Imperio Romano en su itinerario, así mismo ordenará romper filas cuando sea preciso.

4º. Así mismo, el Comandante decidirá cuál es la forma más solemne y vistosa de realizar el ritual de salida y entrada de las dos Insignias de éste Imperio Romano, Bandera y Estandarte, así como sobre el itinerario a seguir por el Imperio Romano desde su residencia hasta el albergue o casa en que se debe proceder a las recogidas del Estandarte y de la Bandera y la continuación del desfile hasta la Plaza de Jesús para el ensayo del Prendimiento.

Igualmente el Comandante deberá decidir el itinerario a seguir por el Imperio Romano para su acompañamiento hasta su propia residencia o el lugar que este designe el Viernes Santo para el final de los desfiles del Imperio Romano durante cada Semana Santa; dicho lugar deberá estar ubicado en todo caso dentro de casco urbano de la ciudad de Montoro.

5º. El Comandante deberá inspeccionar las Guardias que los integrantes del Imperio Romano hacen al Santísimo el Jueves Santo en las diversas Iglesias y así mismo deberá acompañar a las Autoridades y al Clero hasta el interior del Ayuntamiento con sus dos escoltas en el último desfile del Viernes Santo para su despedida hasta el próximo año.

6º. El Comandante deberá disponer cuanto sea necesario para la correcta coordinación del Imperio Romano con la Agrupación de Hermandades y Cofradías de Montoro, así como con las Cofradías y Hermandades durante los desfiles procesionales, procurando en todo caso el mayor lucimiento y esplendor de los mismos.

7º. Todas dichas funciones del Comandante las delegará en el Capitán cuando personalmente no pueda ejercerlas en los casos excepcionales previstos en el artículo 12 del presente Reglamento con sujeción a lo establecido en dicho artículo.

8º. El Comandante será miembro <nato> de la Junta Directiva, con derecho a voz pero sin derecho a voto, debiendo tener fijado su residencia en la ciudad de Montoro; en todo caso la residencia del Comandante a los efectos del itinerario a seguir en los desfiles del Imperio deberá estar ubicada dentro del casco urbano de la ciudad de Montoro.

Art.17.- El Capitán.

1º. Será elegido en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, de entre los oficiales que se presenten a candidatos.

Su elección será para un periodo de diez años, pudiendo ser reelegido sucesivamente por idénticos periodos de diez años indefinidamente hasta su fallecimiento, renuncia voluntaria, incapacidad física o psíquica o pérdida del

derecho del uso del traje conforme a lo prevenido en el presente Reglamento.

Nota: El Reglamento, conforme es procedente en derecho, no tendrá efectos retroactivos y, por lo tanto, no establecerá situaciones más restrictivas respecto a derechos ya adquiridos con anterioridad a su entrada en vigor, lo que además se establecerá expresamente en su disposición final cuando resulte definitivamente aprobado.

2º. Ostentará por delegación del Comandante todas las funciones atribuidas a éste en los casos excepcionales que prevé artículo 12 del presente Reglamento y con sujeción a lo dispuesto en dicho artículo; para el ejercicio de tales funciones el Capitán contará con el asesoramiento del oficial más antiguo. Así mismo ostentará las funciones que expresamente le atribuya el presente Reglamento.

3º. El Capitán organizará, bajo la supervisión exclusiva del Comandante, todos los actos del Imperio Romano relacionados con los Prendimientos decidiendo, si lo estima necesario, ordenar hasta tres veces el ensayo del Prendimiento en la Plaza de Jesús; organizará y ordenará con el auxilio de los Sargentos del Cuerpo de Granaderos la ejecución del Prendimiento de la Imagen de Jesús de la Humildad el Jueves Santo en la Plaza del Charco y organizará y ordenará así mismo con el auxilio de los Sargentos del Cuerpo de Granaderos el Prendimiento de la imagen de la Virgen de los Dolores el Viernes Santo en la Plaza de España en el Auto Sacramental del Sermón del Paso.

4º. El Capitán será miembro <nato> de la Junta Directiva, con derecho a voz pero sin derecho a voto, debiendo tener fijado su residencia en la ciudad de Montoro; en todo caso la residencia del Capitán, a los efectos del itinerario a seguir en los desfiles del Imperio, deberá estar ubicada dentro del casco urbano de la ciudad de Montoro y todo ello a los efectos en que deba sustituir al Comandante en los supuestos excepcionales que se prevén en el artículo 12 del presente Reglamento.

Art. 18.- El Cuerpo de Granaderos:

1º. Las Escuadras de Granaderos estarán organizadas, ordenadas y formadas bajo la supervisión directa del Capitán quien será auxiliado para ello por los seis sargentos del Cuerpo de Granaderos quienes deberán agruparlas en pelotones conforme a lo previsto en el artículo 7 del presente Reglamento.

2º. La talla mínima para ser integrantes del Cuerpo de Granaderos será de 1,55 metros debiendo contar dicho integrante con al menos catorce años de edad

3º. Los Sargentos serán los responsables de la agrupación de los pelotones y del mantenimiento y orden de las filas que los integran durante los desfiles, a dicho fin preverán y establecerán los turnos de salida y entrada en la formación, procuraran evitar el abandono masivo de sus integrantes y la ausencia injustificada de los mismos durante los desfiles.

Así mismo corresponderá a los Sargentos ordenar la expulsión de los integrantes del Cuerpo de Granaderos durante sus desfiles cuando su comportamiento sea inadecuado o impropio o cuando contraviniesen manifiestamente lo dispuesto en el presente Reglamento; dando cuenta de inmediato de la decisión adoptada al Capitán quien seguidamente, también de inmediato, ratificará o rectificará la decisión adoptada por el Sargento, siendo esta decisión del Capitán inapelable y todo ello sin perjuicio de la infracción que pudiere corresponder conforme al Régimen disciplinario que se establece en el presente Reglamento.

4º. Las vacantes temporales que excepcionalmente pudieran surgir para los puestos de Sargentos en los supuestos excepcionales que se establecen el artículo 12 del presente reglamento serán cubiertas por el granadero de mayor antigüedad oídos los Sargentos, y de acuerdo con el Listado de Antigüedad establecido y aprobado por el Cuerpo de Granaderos y refrendado en Asamblea; cubierta de esta manera la vacante la suplencia será puesta en conocimiento del Capitán quien deberá supervisar que tanto la entrega como devolución del traje a su titular sea realizada de manera idónea.

5º. La función provisional del miembro del Cuerpo de Granaderos prevista en el párrafo anterior no otorgará al Granadero que desempeñe la misma derecho de antigüedad alguna para el puesto de Sargento sin perjuicio de la que le pudiere corresponder en los supuestos de las vacantes definitivas que pudiere haber para dichos puestos de Sargentos en los términos que se prevén en el presente Reglamento.

6º. La función del Cabo-Cola es la de reagrupamiento de la tropa que forma el Cuerpo de Granaderos.

7º. La vacante temporal que excepcionalmente pudieran surgir para el puesto de Cabo Cola en los supuestos excepcionales que se establecen el artículo 12 del presente Reglamento serán cubiertas por el componente del Cuerpo de Granaderos de mayor antigüedad que manifieste expresamente su voluntad para ocupar provisionalmente dicho puesto, debiendo ser oídos los Sargentos del Cuerpo de Granaderos y de acuerdo con el Listado de Antigüedad establecido y aprobado por el Cuerpo de Granaderos y refrendado en Asamblea; cubierta de esta manera la vacante la suplencia será puesta en conocimiento del Capitán quien deberá supervisar que tanto la entrega como devolución del traje a su titular sea realizada de manera idónea.

La función provisional de miembro del Cuerpo de Granaderos como Cabo Cola prevista en el párrafo anterior no otorgará al granadero derecho de antigüedad alguna para el puesto de Cabo Cola sin perjuicio de la que le pudiere corresponder en los supuestos de las vacantes definitivas que pudiere haber para dichos puesto de Cabo Cola en los términos que se prevén en el presente Reglamento.

CAPITULO 3º.-DEL TRAJE O UNIFORME DE ROMANO.

SECCIÓN 1ª DE SU PROPIEDAD Y DERECHO DE USO.

Art. 19.- El traje o uniforme del Imperio Romano de Montoro puede ser propiedad de la Asociación o de propiedad privada de sus asociados.

A fin de inventariar el número de trajes, la Junta Directiva elaborará en el plazo máximo de cuatro meses a contar desde la aprobación del presente Reglamento, un listado de trajes propiedad de la Asociación con indicación del asociado que a dicha fecha viniera disfrutando de su uso como integrante del Imperio Romano.

En el mismo plazo, la Junta Directiva elaborará una relación de asociados que a dicha fecha ostentaren el derecho de propiedad sobre un traje del Imperio con expresa indicación del Cuerpo a que perteneciere.

Trascurridos dichos plazos y elaborados los anteriores listados se fijara terminantemente el número total de trajes e integrantes del Imperio Romano existentes en la actualidad.

Art. 20.- Establecido dicho número corresponderá a la Asamblea de Socios decidir por mayoría la creación o integración en el Imperio Romano de cualquier nuevo traje que no esté incluido en los anteriores listados.

Art. 21.- Igualmente corresponderá a la Asamblea autorizar la baja en el Imperio Romano de cualquier titular con derecho al uso del traje que deviniese en el futuro y por las causas que se prevén en el presente Reglamento.

Art. 22.- El derecho al uso del traje de romano es personalísimo, sólo está permitido que lo luzca el titular al que pertenece si es de propiedad privada o a la persona a que se tenga atribuido su derecho de uso por esta Asociación si fuera propiedad de esta y todo ello con sujeción a la relación de titulares y listado de trajes e integrantes del Imperio Romano a los que antes se ha hecho referencia y en los términos que establece el presente Reglamento.

Art. 23.- El derecho de uso al traje de romano igualmente podrá ostentarlo aquellas personas a las que en el futuro le sea atribuido en los términos y condiciones que se establecen en el presente Reglamento.

Art. 24.- El derecho de uso al traje de romano requiere necesariamente la condición de ser asociado y que el mismo éste al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que como tal le atribuyen los Estatutos de la Asociación.

Art. 25.- El mantenimiento y buen estado del traje de romano corresponde a la persona que tenga atribuido su derecho de uso siendo de su responsabilidad y sufragados a su costa todos los desperfectos y daños que pudiere sufrir el traje y que no sean causa de un adecuado y normal uso y mantenimiento del mismo.

Art. 26.- El uso del traje de romano fuera del ámbito de la Semana Santa de Montoro ha de ser por motivos excepcionales que habrán de ser comunicados a los asociados titulares del derecho de uso de los trajes tan pronto como sea conocida dicha circunstancia por la Junta Directiva.

En todo caso la participación del Imperio Romano fuera del ámbito de la Semana Santa, y por circunstancias excepcionales, deberá ser adoptada por la Junta Directiva por mayoría absoluta de sus miembros en reunión extraordinaria convocada al efecto.

Art.27.- La difusión pública del traje de romano o de los desfiles del Imperio Romano por cualquier medio de comunicación pública bien audiovisual u otro medio existente o que pudieran existir en el futuro deberá ser acordada por la Junta Directiva y refrendada por la Asamblea por mayoría de sus asistentes en los supuestos en que dicha difusión pública tenga una duración superior a los dos años.

En los casos en que la difusión pública del traje de romano reportare algún tipo de ingreso o contraprestación de contenido económico o igualmente estos se produjeran por la participación del Imperio Romano en determinados eventos y en las circunstancias a que se refiere el art.26 del presente reglamento, tales ingresos o contraprestaciones deberán repercutir íntegramente en beneficio de la Asociación, decidiendo la Asamblea el definitivo destino que deba darse a dichos ingresos para utilidad de la misma o de sus asociados.

Art. 28.- El uso del traje o uniforme del Imperio Romano en circunstancias distintas y contrarias a las previstas en los artículos precedentes se reputará uso indebido o inadecuado del traje y constituirá para la persona que tenga atribuido su derecho de uso la comisión de una falta muy grave de las previstas en el presente reglamento.

LAS DOS SECCIONES SIGUIENTES FORMAN PARTE DE LA SEGUNDA PARTE DEL REGLAMENTO, SOBRE LAS QUE SE PODRAN PRESENTAR ENMIENDAS LAS CUALES SERAN DEBATIDAS, VOTADAS Y, EN SU CASO, APROBADAS EN LA ASAMBLEA

SECCIÓN SEGUNDA: DE LA CESIÓN PROVISIONAL DEL USO DEL TRAJE O UNIFORME DE ROMANO

Art.29.- De la Cesión Voluntaria del traje o uniforme de romano:

1º.- El Comandante y el Capitán no podrán ceder voluntariamente de manera provisional el derecho de uso de sus traje ni los puestos que ocupan durante los desfiles.

2º.- Los portadores de insignias y símbolos así como los tenientes escoltas del comandante y los tenientes escoltas del capitán y demás oficiales sólo podrán ceder voluntariamente el uso provisional de sus trajes/puestos/ cargos a favor de sus descendientes en primer grado de consanguinidad que cumplan los requisitos exigidos

conforme a lo previsto por el artículo 32 del presente reglamento; dicha cesión provisional solo podrá realizarse para uno de los tres desfiles en que participa el Imperio Romano en la Semana Santa de Montoro y deberá ser comunicada por el interesado con suficiente antelación, en todo caso antes del Miércoles Santo, a la Junta Directiva la cual, oído el Comandante, otorgará o denegará el derecho de cesión temporal del uso del traje en dichos supuestos y señalará lo que sea oportuno respecto al ejercicio del cargo en tales casos.

3º.-

Opción A)

Los titulares del derecho de uso del traje de romano que ostenten los cargos de cabo de gastadores, gastadores, cabos de cornetas, cabos de tambores, cornetas, tambores, sargentos de granaderos y cabo cola sólo podrán ceder voluntariamente el uso provisional de su traje y de su puesto durante los desfiles a favor de sus descendientes en primer grado de consanguinidad que cumplan los requisitos exigidos conforme a lo previsto por el artículo 32 del presente reglamento; dicha cesión provisional solo podrá realizarse para uno de los tres desfiles en que participa el Imperio Romano en la Semana Santa de Montoro y deberá ser comunicada por el interesado con suficiente antelación, en todo caso antes del Miércoles Santo, a la Junta Directiva la cual, oído el Comandante, otorgará o denegará el derecho de cesión temporal del uso del traje en dichos supuestos y señalará lo que sea oportuno respecto al ejercicio del cargo en tales casos.

Opción B:

Los titulares del derecho de uso del traje de romano que ostenten los cargos de cabo de gastadores, gastadores, cabos de cornetas, cabos de tambores, cornetas, tambores, sargentos de granaderos y cabo cola sólo podrán ceder voluntariamente el uso provisional de su traje y de su puesto durante los desfiles a favor de sus descendientes en primer grado de consanguinidad que cumplan los requisitos exigidos conforme a lo previsto por el artículo 32 del presente reglamento; dicha cesión provisional solo podrá realizarse para uno de los tres desfiles en que participa el Imperio Romano en la Semana Santa de Montoro y deberá ser comunicada por el interesado con suficiente antelación, en todo caso antes del Miércoles Santo, a la Junta Directiva la cual, oído el Comandante, otorgará o denegará el derecho de cesión temporal del uso del traje en dichos supuestos que, caso de ser acordada, se regirá por la siguientes reglas:

A.-) En los casos que dicha cesión voluntaria y temporal la realice el cabo de gastadores, el cesionario ocupará el puesto del cabo cedente pero sin ostentarlo las funciones encomendadas a dicho cargo en el presente Reglamento las cuales serán asumidas por el gastador de mayor antigüedad.

B.-) En los casos que dicha cesión voluntaria y temporal la realice un cabo de cornetas o un cabo de tambores el cesionario ocupará el lugar del cabo de cornetas o de tambores de menor antigüedad sin ostentar las funciones encomendadas en el

presente Reglamento a los cabos de cornetas o de tambores.

C.-) En los casos que dicha cesión voluntaria y temporal la realicen uno de los Sargentos del Cuerpo de Granaderos el cesionario ocupará el lugar del sargento cedente pero sin ostentar las funciones encomendadas en el presente Reglamento a los sargentos de dicho cuerpo las cuales serán asumidas por los demás sargentos presentes en los desfiles según su orden de antigüedad.

D.- En todos los demás casos el cesionario podrá ocupar el lugar del cedente caso de que así sea acordado por la Junta Directiva.

4º.- Los demás miembros titulares del derecho de uso del traje de romano podrán ceder voluntariamente el uso provisional de su traje a la persona que libremente designe con la condición de que el cesionario ostente la condición de asociado, se encuentre al corriente en el pago de su cuotas y reúna las condiciones necesarias para el debido lucimiento del traje cedido; dicha cesión provisional solo podrá realizarse para uno de los tres desfiles en que participa el Imperio Romano en la Semana Santa de Montoro y deberá ser comunicada por el interesado con suficiente antelación, en todo caso antes del Miércoles Santo, a la Junta Directiva la cual otorgará o denegará el derecho de cesión temporal del uso del traje; caso de ser acordada la cesión temporal no otorgará al cedente derecho alguno respecto del puesto que por antigüedad viniera ocupando el cesionario.

Art. 30.- Tales cesiones provisionales y voluntarias previstas en el artículo anterior aprobadas en las condiciones que se establecen en dicho mismo precepto legal no suponen en ningún caso pérdida del derecho de antigüedad para el cedente ni otorgan derecho de antigüedad alguno para el cesionario sin perjuicio de que para este último el número total de desfiles en que haya participado le otorgue preferencia para la atribución del derecho de uso a los nuevos trajes que se pudieran crear en el futuro por el Imperio Romano.

SECCION 3ª: DE LA EXTINCIÓN O PÉRDIDA DEFINITIVA DEL DERECHO DE USO DEL TRAJE O UNIFORME DE ROMANO

Art. 31.- El derecho al uso del traje de romano se extingue o pierde definitivamente por fallecimiento, por renuncia voluntaria y definitiva al ejercicio del mismo y por la comisión por su titular de una falta de las muy graves de las previstas en el presente reglamento.

Art. 32.- De la transmisión del derecho al uso del traje de romano en los supuestos de fallecimiento o de renuncia voluntaria y definitiva al uso del mismo:

OPCION A.-

1º.- El derecho al uso del traje o uniforme de todo miembro del Imperio Romano, con

las excepciones previstas en el artículo 34 de este Reglamento (33 PARA EL CASO DE SE APRUEBE LA OPCIÓN B DEL PRESENTE ARTÍCULO), será hereditario en línea recta descendente hasta el segundo grado de consanguinidad sucediendo en primer lugar los hermanos a los nietos y siempre que en el sucesor al tiempo del fallecimiento o de la renuncia voluntaria definitiva concurren los siguientes requisitos:

A.- Si se trata de un traje de gastador, inclusive su cabo, el sucesor deberá tener una talla mínima de 1,75 metros.

B.- Si se trata de un traje de sargento del cuerpo de granaderos, el sucesor deberá tener una talla mínima de 1,55 metros

C.- Si se trata del traje de Cabo de cornetas, el sucesor deberá tener una talla mínima de 1,55 metros y las cualidades musicales exigibles para ostentar el citado cargo, lo que será decidido en Asamblea extraordinaria por mayoría de los asistentes previo informe no vinculante de un profesional músico que será insaculado en reunión extraordinaria de la Junta directiva que tendrá carácter público

D.- Si se trata del traje de Cabo de tambores, el sucesor deberá tener una talla mínima de 1,55 metros además de las cualidades musicales exigibles para ostentar dicho cargo lo que será decidido en Asamblea extraordinaria por mayoría de sus asistentes y previo informe no vinculante de un profesional músico que será insaculado en reunión extraordinaria de la Junta directiva que tendrá carácter público

E.- Si se trata del traje de cornetín, el sucesor deberá tener una talla mínima de 1,55 metros, además de las cualidades musicales exigibles para ostentar dicho cargo lo que será decidido en Asamblea extraordinaria por mayoría de sus asistentes

F.- Si se trata de un traje de cuerpo de granaderos propiedad del Imperio Romano, el sucesor deberá tener una talla mínima de 1,55 metros

G.- Si se trata del traje de cabo cola, el sucesor deberá tener una talla mínima de 1,55 metros

H.- Si se trata de un traje de oficial, en los supuestos de oficiales porta insignias y/ o símbolos, tenientes escoltas del comandante y del capitán y demás tenientes, el sucesor deberá contar con al menos 18 años de edad.

2º.- El sucesor del traje integrará el cuerpo que pertenezca dicho traje con el mismo derecho de antigüedad que tuviere en dicho cuerpo su ascendiente fallecido o renunciante.

OPCION B)

En los supuestos de fallecimiento o renuncia voluntaria y definitiva del titular del derecho al uso del trajes vacantes definitivas que se produjeran se ocuparán atendiendo al criterio de la antigüedad, y conforme a los siguientes requisitos y

circunstancias:

A.- Si se trata del traje de cabo de gastadores, la vacante definitiva será cubierta por el gastador de mayor antigüedad, corriendo la escala en dicho cuerpo de izquierda a derecha; la vacante definitiva que por dicho motivo se produzca en el Cuerpo de Gastadores será cubierta por el componente del cuerpo de granaderos de mayor antigüedad que tengan la talla mínima de 1,75 metros; con dicho fin y para garantizar la elección dicha plaza vacante será convocada a concurso por la Asamblea la cual dirimirá definitivamente sobre su adjudicación de entre las distintas solicitudes presentadas y a propuesta de la Junta Directiva correspondiendo a ésta supervisar y asegurar que la entrega definitiva del traje a su nuevo titular sea realizada de manera idónea.

B.- Si se trata del traje de cuerpo de gastadores, la vacante definitiva será cubierta por el componente del cuerpo de granaderos de mayor antigüedad que tengan la talla mínima de 1,75 metros; con dicho fin y para garantizar la elección dicha plaza vacante será convocada a concurso por la Asamblea la cual dirimirá definitivamente su adjudicación de entre las distintas solicitudes presentadas y a propuesta de la Junta Directiva correspondiendo a ésta supervisar y asegurar que la entrega definitiva del traje a su nuevo titular sea realizada de manera idónea; la vacante definitiva que por dicho motivo se produzca en el Cuerpo de Granaderos será cubierta por el componente del cuerpo de granaderos de mayor antigüedad corriendo la escala de izquierda a derecha.

C.- Si se trata del traje del cargo de sargento del cuerpo de granaderos será cubierta por el componente del cuerpo de granaderos de mayor antigüedad; a dicho fin y para garantizar la elección dicha plaza vacante será convocada a concurso por la Asamblea la cual dirimirá definitivamente sobre su adjudicación de entre las distintas solicitudes presentadas y a propuesta de la Junta Directiva correspondiendo a ésta supervisar y asegurar que la entrega definitiva del traje a su nuevo titular sea realizada de manera idónea; la vacante definitiva que por dicho motivo se produzca en el Cuerpo de Granaderos será cubierta por el componente del cuerpo de granaderos de mayor antigüedad corriendo la escala de izquierda a derecha.

D.- Si se trata del traje del cargo de cabo cola, la vacante definitiva será cubierta por el componente del cuerpo de granaderos de mayor antigüedad cuando dicho granadero manifieste expresamente su voluntad para ostentar dicho cargo; a dicho fin y para garantizar la elección dicha plaza vacante será convocada a concurso por la Asamblea la cual dirimirá definitivamente sobre su adjudicación de entre las distintas solicitudes presentadas y a propuesta de la Junta Directiva correspondiendo a ésta supervisar y asegurar que la entrega definitiva del traje a su nuevo titular sea realizada de manera idónea; la vacante definitiva que por dicho motivo se produzca en el Cuerpo de Granaderos será cubierta por el componente del cuerpo de granaderos de mayor antigüedad corriendo la escala de izquierda a derecha

E.- Si se trata del traje del cargo de un cabo de cornetas o de tambores la vacante definitiva será cubierta, si se tratara del primer cabo de cornetas o de tambores, por

el segundo cabo de cornetas o de tambores; si se tratara del traje del segundo cabo de cornetas o de tambores la vacante definitiva será cubierta por el corneta o el tambor de mayor antigüedad siempre y cuando reúna las cualidades musicales exigibles para ostentar dicho cargo lo que será decidido en Asamblea extraordinaria por mayoría de sus asistentes y previo informe no vinculante de un profesional músico que será insaculado en reunión extraordinaria de la Junta Directiva que tendrá carácter público, correspondiendo a la Junta Directiva supervisar que la entrega definitiva del traje a su nuevo titular sea realizada de manera idónea; la vacante definitiva que por dicho motivo se produzca en los cornetas o en los tambores será cubierta en función de la antigüedad corriendo la escala de izquierda a derecha..

F.- Si se trata del traje del cornetín, la vacante definitiva será cubierta por el componente del cuerpo de cornetas de mayor antigüedad cuando dicho cornetas manifieste expresamente su voluntad para ostentar dicho cargo siempre y cuando reúna las cualidades musicales exigibles para ostentar dicho cargo lo que será decidido en Asamblea extraordinaria por mayoría de sus asistentes oídos que han de ser los dos cabos de cornetas y los dos cabos de tambores; correspondiendo la Junta Directiva supervisar y asegurar que la entrega definitiva del traje a su nuevo titular sea realizada de manera idónea; la vacante definitiva que por dicho motivo se produzca en el Cuerpo de Cornetas será cubierta por el componente del dicho cuerpo de mayor antigüedad corriendo la escala de izquierda a derecha.

G.- Si se trata del traje del oficial, con las excepciones del Comandante y del Capitán, las vacantes definitivas en sus distintos cargos serán cubiertas en función de la antigüedad corriendo la escala de izquierda a derecha.

Art. 33 (SOLO PARA EL CASO DE NO SE APRUEBE LA OPCIÓN B DEL ARTÍCULO 32).- En los supuestos de fallecimiento o renuncia voluntaria y definitiva del titular del derecho al uso del traje caso de no haber sucesor o éste no reüniera las condiciones exigidas en el artículo 32. 1º del presente reglamento, las vacantes definitivas que se produjeran se ocuparán ateniendo al criterio de antigüedad y conforme a los siguientes requisitos y circunstancias:

A.- Si se trata del traje de cabo de gastadores, la vacante definitiva será cubierta por el gastador de mayor antigüedad, corriendo la escala en dicho cuerpo de izquierda a derecha; la vacante definitiva que por dicho motivo se produzca en el Cuerpo de Gastadores será cubierta por el componente del cuerpo de granaderos de mayor antigüedad que tengan la talla mínima de 1,75 metros; a dicho fin y para garantizar la elección dicha plaza vacante será convocada a concurso por la Asamblea la cual dirimirá definitivamente su adjudicación de entre las distintas solicitudes presentadas y a propuesta de la Junta Directiva correspondiendo a ésta supervisar y asegurar que la entrega definitiva del traje a su nuevo titular sea realizada de manera idónea.

B.- Si se trata del traje de cuerpo de gastadores, la vacante definitiva será cubierta por el componente del cuerpo de granaderos de mayor antigüedad que tengan la talla mínima de 1, 75 metros; a dicho fin y para garantizar la elección dicha plaza vacante será convocada a concurso por la Asamblea la cual dirimirá definitivamente su

adjudicación de entre las distintas solicitudes presentadas y a propuesta de la Junta Directiva correspondiendo a ésta supervisar y asegurar que la entrega definitiva del traje a su nuevo titular sea realizada de manera idónea; la vacante definitiva que por dicho motivo se produzca en el Cuerpo de Granaderos será cubierta por el componente del cuerpo de granaderos de mayor antigüedad corriendo la escala de izquierda a derecha.

C.- Si se trata del traje del cargo de sargento del cuerpo de granaderos será cubierta por el componente del cuerpo de granaderos de mayor antigüedad; a dicho fin y para garantizar la elección dicha plaza vacante será convocada concurso por la Asamblea la cual dirimirá definitivamente su adjudicación de entre las distintas solicitudes presentadas y a propuesta de la Junta Directiva correspondiendo a ésta supervisar y asegurar que la entrega definitiva del traje a su nuevo titular sea realizada de manera idónea; la vacante definitiva que por dicho motivo se produzca en el Cuerpo de Granaderos será cubierta por el componente del cuerpo de granaderos de mayor antigüedad corriendo la escala de izquierda a derecha.

D.- Si se trata del traje del cargo de cabo cola, la vacante definitiva será cubierta por el componente del cuerpo de granaderos de mayor antigüedad cuando dicho granadero manifieste expresamente su voluntad para ostentar dicho cargo; ; a dicho fin y para garantizar la elección dicha plaza vacante será convocada concurso por la Asamblea la cual dirimirá definitivamente su adjudicación de entre las distintas solicitudes presentadas y a propuesta de la Junta Directiva correspondiendo a ésta supervisar y asegurar que la entrega definitiva del traje a su nuevo titular sea realizada de manera idónea; la vacante definitiva que por dicho motivo se produzca en el Cuerpo de Granaderos será cubierta por el componente del cuerpo de granaderos de mayor antigüedad corriendo la escala de izquierda a derecha.

E.- Si se trata del traje del cargo de un cabo de cornetas o de tambores la vacante definitiva será cubierta, si se tratara del primer cabo de cornetas o de tambores, por el segundo cabo de cornetas o de tambores; si se tratara del traje del segundo cabo de cornetas o de tambores la vacante definitiva será cubierta por el corneta o el tambor de mayor antigüedad siempre y cuando reúna las cualidades musicales exigibles para ostentar dicho cargo lo que será decidido en Asamblea extraordinaria por mayoría de sus asistentes y previo informe no vinculante de un profesional músico que será insaculado en reunión extraordinaria de la Junta directiva que tendrá carácter público, correspondiendo a la Junta Directiva supervisar que la entrega definitiva del traje a su nuevo titular sea realizada de manera idónea; la vacante definitiva que por dicho motivo se produzca en los cornetas o en los tambores será cubierta en función de la antigüedad corriendo la escala de izquierda a derecha.

F.- Si se trata del traje del cornetín, la vacante definitiva será cubierta por el componente del cuerpo de cornetas de mayor antigüedad cuando dicho cornetas manifieste expresamente su voluntad para ostentar dicho cargo siempre y cuando reúna las cualidades musicales exigibles para ostentar dicho cargo lo que será decidido en Asamblea extraordinaria por mayoría de sus asistentes oídos que han de ser los dos cabos de cornetas y los dos cabos de tambores; correspondiendo la Junta

Directiva supervisar y asegurar que la entrega definitiva del traje a su nuevo titular sea realizada de manera idónea; la vacante definitiva que por dicho motivo se produzca en el Cuerpo de Cornetas será cubierta por el componente del dicho cuerpo de mayor antigüedad corriendo la escala de izquierda a derecha.

G.- Si se trata del traje del oficial, con las excepciones del Comandante y del Capitán, las vacantes definitivas en sus distintos cargos serán cubiertas en función de la antigüedad corriendo la escala de izquierda a derecha.

Art. 34 (33 PARA EL CASO DE SE APRUEBE LA OPCIÓN B DEL ARTÍCULO 32).- De la transmisión del derecho al uso del traje de romano en los supuestos de fallecimiento o incapacidad física o psíquica del Comandante o del Capitán, o por su renuncia voluntaria y definitiva al uso del mismo o por extinción del mandato para el para el que fueron elegidos

1º.- Su sucesor será elegido en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, de entre los oficiales que se presenten a candidatos.

2º.- Nombrado el sucesor la escala de oficiales, correrá de izquierda a derecha según la tradición, empezando de Cadete de estandarte hasta escolta de Comandante.

3º.- Nombrado sucesor en los supuestos de renuncia voluntaria y definitiva al uso del mismo o por extinción del mandato para el que fueron elegidos, el anterior comandante o el anterior Capitán podrán ocupar con carácter honorífico el centro en una fila de tres, justamente detrás de la que sigue al Capitán, debiendo portar en tales casos vara corta; en dicha fila y en las mismas condiciones se podrán integrar igualmente los sucesivos comandantes o capitanes que hubieren ostentado dicho cargo situándose siempre a la derecha del comandante o del capitán honorífico más antiguo.

SECCIÓN 4ª: DE LA DESCRIPCIÓN DEL TRAJE DE ROMANO Y DE LOS ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN.

Art. 35 (34 PARA EL CASO DE QUE SE APRUEBE LA OPCIÓN B DEL ARTICULO 32) El traje de romano está compuesto de elementos comunes a todos los cuerpos que forman el Imperio Romano y otros complementos específicos para cada cuerpo de los que lo forman o incluso para un miembro concreto según el puesto que ocupa.

Art.36.- (35, PARA EL CASO DE QUE SE APRUEBE LA OPCIÓN B DEL ARTICULO 32) Son elementos de todos los uniformes o trajes del Imperio Romano de Montoro los siguientes: calzoncillos largos ajustados blancos sujetos normalmente con tirantes, botas, enaguillas con galón o fleco según el cuerpo al que se pertenezca o el puesto que se ocupe, faltriquera ajustada a la cintura, manguitos de terciopelo del mismo color que la capa con galón dorado o plateado, coraza plateada o dorada con el águila bicéfala en el centro, de distinto metal al del fondo de la coraza variando entre plateada y dorada, capa con galón, doble galón o con galón y fleco en oro o plata a tenor del cuerpo al que se pertenezca o puesto que se ocupe, una borla

unida a un cordón en la espalda y sujeta al remache del pectoral derecho de la coraza, gola blanca, casco con visera (careta) movable, barboquejo movable con lazo fino de seda del mismo color que la capa uniendo ambos lados y morrión de plumas sobre la cimera de diverso color según el cuerpo al que se pertenezca o el puesto que se ocupe en dicho cuerpo.

Art. 37.- (36, PARA EL CASO DE QUE SE APRUEBE LA OPCIÓN B DEL ARTICULO 32)

Son elementos específicos de los miembros del Cuerpo de Gastadores los siguientes: botas de cuero con tiras azules y blancas con dos borlas blancas en cada bota, enagüillas blancas con galón y flecos dorados, coraza, y quita-quires de metal plateado con la cruz romana montoreña grabada en el centro y las iniciales P. R. (Populus Romanus), con medidas 45 por 30 cm, sable en el cinto, alabarda plateada, capa de terciopelo verde con galón, borla y flecos dorados, casco con morrión de plumas negras y rojas en la punta o extremo distal, es tradición que los gastadores lleven barba natural o postiza.

El Cabo de Gastadores portara igual uniformidad común y complementos que los demás gastadores pero con manguitos y capa de terciopelo azul, luciendo en la coraza su distintivo de cabo y en el extremo de la alabarda un banderín de raso rojo con el águila bicéfala bordada en dorado.

Art. 38 (37 PARA EL CASO DE QUE SE APRUEBE LA OPCIÓN B DEL ARTICULO 32).-

Son elementos específicos de los cornetas integrantes de la Banda los siguientes: botas de cuero con tiras rojas y blancas con borlas blancas, enagüillas azules con galón doble, uno de ellos bordeando el filo, coraza de metal plateado, cordón rojo de seda en el pecho acabado en mosquetón, guantes blancos, manguitos de terciopelo blanco con galón dorado, capa de terciopelo blanco con borla dorada y galón dorado en el filo, pasamanos rojo para asir o coger la corneta y colgando de ésta un banderín de raso rojo con el águila bicéfala y las iniciales P. R. (Populus Romanus) bordados en dorado y en el filo tres borlas pequeñas, casco con morrión de plumas blancas.

Los Cabos de Cornetas portarán igual uniformidad común y complementos que los demás cornetas, enagüillas blancas con galón y flecos dorados, manguitos y capa de terciopelo verde con galón y flecos dorados, luciendo en la coraza el distintivo de cabo, casco con morrión de plumas verdes.

Art. 39 (38 PARA EL CASO DE QUE SE APRUEBE LA OPCIÓN B DEL ARTICULO 32).-

Son elementos específicos de los tambores integrantes de la Banda los siguientes: botas de cuero con tiras rojas y blancas con dos borlas blancas, enagüillas azules con galón doble, uno de ellos bordeando el filo, coraza de metal plateado, manguitos de terciopelo azul con galón dorado, capa de terciopelo azul con borla blanca y galón dorado alrededor del filo, casco con morrión de plumas azules.

Los Cabos de Tambores portaran igual uniformidad común y complementos que los demás tambores, enagüillas blancas con galón dorado y flecos dorados, manguitos con galón dorado y capa de terciopelo verde con galón y flecos dorados, luciendo en

la coraza el distintivo de cabo y casco con morrión de plumas blancas.

Art. 40 (39 PARA EL CASO DE QUE SE APRUEBE LA OPCIÓN B DEL ARTICULO 32).-

Son elementos específicos del uniforme de Oficiales los siguientes: botas o botines de terciopelo bordados en oro o plata con dos borlas en oro o plata, enaguillas blancas con galón, encaje o puntilla en oro o plata y flecos de oro o plata en el borde, coraza dorada con el águila bicéfala plateada incrustada, luciendo en el pectoral derecho el distintivo de su graduación en caso de que la haya adquirido, guantes blancos, manguitos de terciopelo rojo con galón, encaje o puntilla de oro o plata, capa de terciopelo rojo de cualquier tono con galón, encaje o puntilla y flecos de oro o plata, sable o espadín con vaina y tahalí, colocado a la altura de la cadera izquierda.

Art. 41 (40 PARA EL CASO DE QUE SE APRUEBE LA OPCIÓN B DEL ARTICULO 32).-

Los Cadetes portarán igual uniformidad común y complementos que los demás oficiales, en la coraza portarán bandolera de seda o raso rojos acabados en borlón de seda rojo colocada ésta de hombro izquierdo a cadera derecha de donde colgará la borla, sobre la bandolera cordones blancos de seda propios de cadete colgando de los remaches de ambos pectorales de la coraza y cuyas puntas o remates dorados colgarán en el pectoral izquierdo.

Art. 42(41 PARA EL CASO DE QUE SE APRUEBE LA OPCIÓN B DEL ARTICULO 32).-

El Comandante portara igual uniformidad común y complementos que los demás oficiales, botas rojas o del color de la capa que elija con o sin espuelas, coraza con el distintivo de su rango en el pectoral derecho, capa del color de su elección, sin sable y bastón de mando propio de su puesto.

Art. 43(42 PARA EL CASO DE QUE SE APRUEBE LA OPCIÓN B DEL ARTICULO 32).-

El Capitán portara igual uniformidad común y complementos que los demás oficiales, botas rojas o del color de la capa que elija con o sin espuelas, coraza con el distintivo de su rango en el pectoral derecho, capa del color de su elección siempre diferente en color o en tono del Comandante.

Art. 44 (43 PARA EL CASO DE QUE SE APRUEBE LA OPCIÓN B DEL ARTICULO 32).-

El Abanderado portara igual uniformidad común y complementos que los oficiales, botas de terciopelo del color de la capa bordadas en oro o plata de color rojo, coraza con el distintivo propio de su rango de teniente en pectoral derecho, capa del color de su elección de diferente tono al de los dos anteriores, sin sable, y en desfiles antes de la salida y después de la entrada de la bandera, vara propia de su condición (distinción) de Abanderado.

Art.45 (44 PARA EL CASO DE QUE SE APRUEBE LA OPCIÓN B DEL ARTICULO 32).-

El Portaestandarte portara igual uniformidad común y complementos que los oficiales, botas de terciopelo del color de la capa bordadas en oro o plata, coraza con el distintivo propio de su rango de teniente en pectoral derecho, capa del color de su elección de diferente tono a Comandante y Capitán portando sable antes de la salida y después de la entrada de la insignia de la que es portador titular.

Art. 46 (45 PARA EL CASO DE QUE SE APRUEBE LA OPCIÓN B DEL ARTICULO 32).- Porta Senatus portaran igual uniformidad común y complementos que los oficiales con capa de terciopelo rojo.

Art. 47 (46 PARA EL CASO DE QUE SE APRUEBE LA OPCIÓN B DEL ARTICULO 32).- El Portasentencia portará botas blancas con ribete azul, coraza y casco blanco, enagüillas blancas, morrión blanco, capa y manguitos azules.

Art. 48 (47 PARA EL CASO DE QUE SE APRUEBE LA OPCIÓN B DEL ARTICULO 32).- El Sentenciero portará igual uniformidad común y complementos que los oficiales pero con capa y manguitos de color azul.

Art. 49(48 PARA EL CASO DE QUE SE APRUEBE LA OPCIÓN B DEL ARTICULO 32).- El Cornetín portará igual traje que las cornetas y capa de terciopelo de color verde.

Art. 50(49 PARA EL CASO DE QUE SE APRUEBE LA OPCIÓN B DEL ARTICULO 32):- Los Granaderos portarán igual uniformidad común a todos los miembros del Imperio, botas de cuero con tiras rojas y verdes, borla de seda y cordón blancos, enagüillas azules con doble galón, uno de ellos colocado en el filo, coraza de metal plateado con el águila bicéfala incrustada en dorado, quita-quietes plateado con la cruz romana montoreña y las iniciales P. R. grabadas en el centro, con medidas 35 por 25 cm, pica de metal plateado, falcata, capa roja con galón dorado a lo largo del filo, casco con morrión de plumas blancas, y rojas en la punta o extremo distal.

Art. 51(50 PARA EL CASO DE QUE SE APRUEBE LA OPCIÓN B DEL ARTICULO 32).- Los Sargentos del Cuerpo de Granaderos portaran la misma uniformidad común y complementos de los demás miembros de este cuerpo, enagüillas blancas con galón y flecos plateados, coraza con su distintivo correspondiente en el pectoral derecho, alabarda con banderín de raso rojo con el águila bicéfala bordada en el centro con las iniciales P. R, capa de terciopelo verde con galón, borla y fleco plateados.

Art. 52(51 PARA EL CASO DE QUE SE APRUEBE LA OPCIÓN B DEL ARTICULO 32).- El Cabo Cola portará traje igual al del cabo de gastadores pero con el morrión igual que los granaderos.

Art. 53(52 PARA EL CASO DE QUE SE APRUEBE LA OPCIÓN B DEL ARTICULO 32).- Los distintos distintivos que portarán en el pectoral superior derecho de la coraza los integrantes del Imperio serán los siguientes:

- 1º. El Comandante, una estrella de ocho puntas.
- 2º. El Capitán, tres estrellas de seis puntas.
- 3º. Los Tenientes, dos estrellas de seis puntas.
- 4º. Los Alférez una estrella de seis puntas,
- 5º. Los Sargentos del Cuerpo de Granaderos, tres tiras doradas en horizontal.
- 6º. El Cabo de Gastadores y Cola, dos tiras doradas en horizontal.

Art. 54 (53 PARA EL CASO DE QUE SE APRUEBE LA OPCIÓN B DEL ARTICULO 32).- Todos los miembros del Imperio Romano están obligados a guardar la debida uniformidad exhaustivamente recogida en esta sección quedando expresamente prohibida cualquier alteración o cambio en dicha uniformidad. Cualquier integrante del Imperio Romano que efectuara alguna alteración o cambio en la indumentaria explícitamente expuesta anteriormente, está obligado a corregir tal alteración o cambio por su propia cuenta, negándosele en caso contrario su participación en los desfiles.

CAPITULO 4º.- REGIMEN DICIPLINARIO.

Sección 1ª De las distintas infracciones y sus sanciones

Art. 55(54 PARA EL CASO DE QUE SE APRUEBE LA OPCIÓN B DEL ARTICULO 32).- Las infracciones que como integrantes del imperio romano de Montoro pueden cometer sus componentes se clasifican en función de su gravedad en leves, graves y muy graves.

Art. 56 (55 PARA EL CASO DE QUE SE APRUEBE LA OPCIÓN B DEL ARTICULO 32).- Tendrán la consideración de faltas leves la realización de las siguientes conductas:

1.- Todo acto que suponga un comportamiento inadecuado o impropio para el mejor y serio lucimiento del Imperio Romano durante sus desfiles y del que sea previa y debidamente apercibido el infractor por sus correspondientes mandos que serán, según los casos, los siguientes:

a.- El Comandante y el Capitán, si los infractores fueren un Oficial, el cabo de gastadores, los cabos de cornetas y tambores los sargentos de cuerpo de granaderos así como el cabo cola.

b.- El cabo de gastadores con el visto bueno del Comandante, si el infractor fuere un gastador.

c.- Los cabos de cornetas o los cabos de tambores con el visto bueno del Comandante si el infractor fuere un corneta o un tambor.

d.- Los sargentos del cuerpo de granaderos del correspondiente pelotón con el visto bueno del Capitán, si el infractor fuere un Granadero.

2.- Todo acto que suponga la injustificada negativa a obedecer las órdenes de expulsión que por uso de uniformidad no reglamentaria prevista en la sección 4ª del Capítulo III del presente Reglamento y demás indicaciones que le pudieren realizar sus mandos en el ejercicio de las funciones que les atribuye el presente reglamento y del que sea previa y debidamente apercibido el infractor en las mismas circunstancias y según los casos a los que se ha hecho referencia en el número 1 de este artículo.

3.- Todo acto que suponga dejación de las funciones que al Cabo de Gastadores, a los

cabos de cornetas y tambores y a los sargentos del cuerpo de granaderos, le atribuye expresamente el presente reglamento y del que sea previa y debidamente apercibido el infractor en las mismas circunstancias y según los casos a los que se ha hecho referencia en el número 1 de este artículo.

4.- La ausencia injustificada de cualquier miembro de la banda de cornetas y tambores a más $\frac{1}{4}$ parte de sus ensayos

5.- La ausencia injustificada de uno de los cabos de la banda a dos de sus ensayos

6.- La ausencia injustificada del titular del derecho al uso de traje a más de uno de sus desfiles a salvo del derecho a la cesión temporal del traje que se regula en la sección 2ª del Capítulo 2 del presente Reglamento.

7.- La cesión temporal o préstamo del traje durante un desfile contraviniendo lo dispuesto en la sección 2ª del Capítulo 2 del presente Reglamento.

Art. 57 (56 PARA EL CASO DE QUE SE APRUEBE LA OPCIÓN B DEL ARTICULO 32).- Tendrán la consideración de faltas graves la realización de las siguientes conductas:

1.- La comisión de tres faltas leves de las previstas en los números 1, 2 y 3 del artículo anterior.

2.- La ausencia injustificada de cualquier miembro de la banda de cornetas y tambores a más de la mitad del número total de ensayos.

3.- La ausencia injustificada de cualquiera de los cabos de cornetas o de tambores a más de tres de sus ensayos.

4.- La ausencia injustificada del titular del derecho al uso de traje a más de dos de sus desfiles a salvo de la cesión temporal o préstamo de traje que se regula en la sección 2ª del Capítulo 2 del presente Reglamento.

5º.- La cesión temporal del traje durante más de dos desfiles, contraviniendo lo dispuesto en la sección 2ª del Capítulo 2 del presente Reglamento. .

Art. 58 (57 PARA EL CASO DE QUE SE APRUEBE LA OPCIÓN B DEL ARTICULO 32).- Tendrán la consideración de faltas muy graves:

1º La comisión de más de cinco faltas leves de las previstas en los números 1, 2 y 3 del artículo anterior.

2º La ausencia injustificada de cualquier miembro de la banda de cornetas y tambores a más de la $\frac{2}{3}$ partes de sus ensayos

3º La ausencia injustificada de cualquiera de los cabos de cornetas o de tambores a más de cinco de sus ensayos.

- 4º La ausencia injustificada del titular del derecho al uso de traje a más de tres desfiles a salvo de la cesión temporal del traje que se regula en la sección 2ª del Capítulo 2 del presente Reglamento
- 5º La cesión temporal del traje durante más de tres desfiles contraviniendo lo dispuesto en la sección 2ª del Capítulo 2 del presente Reglamento
- 6º La ausencia injustificada del Comandante o del Capitán a uno de los desfiles.
- 7º La ausencia injustificada de los cabos de cornetas o de tambores y del cornetín a los desfiles a salvo de la cesión temporal o préstamo de traje que se regula en la sección 2ª del Capítulo 2 del presente Reglamento
- 8º La cesión temporal de su traje por el Comandante o el Capitán en uno de los desfiles.
- 9º Todo acto que suponga dejación de las funciones que al Comandante o al Capitán, le atribuye expresamente el presente reglamento
- 10º El uso del traje o uniforme del imperio romano en circunstancias distintas y contrarias a las previstas en los artículos 21, 22, 23 y 24 del presente reglamento.
- 11º La condena firme de cualquier integrante del imperio romano, como autor de un delito de los castigados en el Código Penal vigente, siempre que tal condena sea por hechos en que el infractor portare o luciere el traje de romano y cometido en el periodo de tiempo que discurre desde el inicio hasta el final de los tres desfiles procesionales que se llevan a cabo desde el Jueves hasta el viernes santo con su correspondientes madrugadas de la Semana Santa de Montoro.

Art. 59 ~~(58 PARA EL CASO DE QUE SE APRUEBE LA OPCIÓN B DEL ARTICULO 32)~~.- Las anteriores infracciones conllevarán la imposición de las siguientes sanciones:

1ª.- Amonestación y reprensión pública al infractor por la Junta Directiva en Asamblea cuando se trate de faltas de carácter leve todo ello sin perjuicio de la expulsión que como medida cautelar pudiere acordarse durante los desfiles conforme a lo previsto en los números 1º y 2º del artículo Art. 61 ~~(60 PARA EL CASO DE QUE SE APRUEBE LA OPCIÓN B DEL ARTICULO 32)~~ del presente Reglamento.

2º.- Pérdida del derecho a la antigüedad para el infractor cuando se trate de faltas de carácter grave.

La pérdida del derecho de antigüedad conllevará para el infractor las siguientes consecuencias según los siguientes casos.

A.- Si el infractor fuere el cabo de gastadores, perderá dicho puesto, pudiendo no obstante seguir luciendo el traje de gastador, sin derecho a antigüedad alguna, lo que deberá manifestar expresa y fehacientemente a la Junta Directiva en el plazo de un mes a partir de la notificación de la sanción; en dicho caso correrá la escala en dicho cuerpo correspondiendo el cargo de cabo de gastadores al miembro de dicho cuerpo de gastadores de mayor antigüedad.

Caso de que el cabo de gastadores no manifestara su voluntad de seguir luciendo el traje del cuerpo de gastadores en el plazo y circunstancias a que antes se ha hecho referencia, la vacante definitiva que por dicho motivo se produzca en el Cuerpo de Gastadores será cubierta por el componente del cuerpo de granaderos de mayor antigüedad que tengan la talla mínima de 1,75 metros ; con dicho fin y para garantizar la elección dicha plaza vacante será convocada a concurso por la Asamblea la cual dirimirá definitivamente su adjudicación de entre las distintas solicitudes presentadas y a propuesta de la Junta Directiva correspondiendo a ésta supervisar y asegurar que la entrega definitiva del traje a su nuevo titular sea realizada de manera idónea; la vacante definitiva que por dicho motivo se produzca en el Cuerpo de Granaderos será cubierta por el componente del cuerpo de granaderos de mayor antigüedad corriendo la escala de izquierda a derecha.

B.- Si el infractor fuere un miembro del cuerpo de gastadores, perderá toda la antigüedad que tuviere en dicho cuerpo pudiendo, no obstante, seguir luciendo el traje de gastador, lo que deberá manifestar expresa y fehacientemente a la Junta Directiva en el plazo de un mes a partir de la notificación de la sanción; en dicho caso correrá la escala en dicho cuerpo de izquierda a derecha.

Caso de que el gastador no manifestara su voluntad de seguir luciendo el traje del cuerpo de gastadores en el plazo y circunstancias a que antes se ha hecho referencia, la vacante definitiva que por dicho motivo se produzca en el Cuerpo de Gastadores será cubierta por el componente del cuerpo de granaderos de mayor antigüedad que tenga la talla mínima de 1,75 metros; con dicho fin y para garantizar la elección dicha plaza vacante será convocada a concurso por la Asamblea la cual dirimirá definitivamente su adjudicación de entre las distintas solicitudes presentadas y a propuesta de la Junta Directiva correspondiendo a ésta supervisar y asegurar que la entrega definitiva del traje a su nuevo titular sea realizada de manera idónea; la vacante definitiva que por dicho motivo se produzca en el Cuerpo de Granaderos será cubierta por el componente del cuerpo de granaderos de mayor antigüedad corriendo la escala de izquierda a derecha.

C.- Si el infractor fuere un cabo de cornetas o de tambores o el cornetín, perderá dicho puesto, pudiendo no obstante seguir luciendo el traje de corneta o de tambor, sin derecho a antigüedad alguna, lo que deberá manifestar expresa y fehacientemente a la Junta Directiva en el plazo de un mes a partir de la notificación de la sanción; en dicho caso correrá la escala en dicho cuerpo, debiendo procederse al nombramiento de otro cabo de cornetas o de tambores o de cornetín de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del presente reglamento correspondiendo a la Junta Directiva supervisar y asegurar que la entrega definitiva del traje a su nuevo titular sea

realizada de manera idónea..

D.- Si el infractor fuere un corneta o un tambor, perderá la antigüedad en dicho cuerpo, pudiendo no obstante seguir luciendo el traje de corneta o de tambor, sin derecho a antigüedad alguna, lo que deberá manifestar expresa y fehacientemente a la Junta Directiva en el plazo de un mes a partir de la notificación de la sanción; en cualquier caso correrá la escala en dicho cuerpo de izquierda a derecha.

F.- Si el infractor fuere un oficial, alférez o cadete, perderá el cargo y la antigüedad que tuviere en dicho cuerpo, pudiendo no obstante seguir luciendo el traje de oficial, alférez o cadete sin derecho a antigüedad alguna, lo que deberá manifestar expresa y fehacientemente a la Junta Directiva en el plazo de un mes a partir de la notificación de la sanción; en cualquier caso correrá la escala en dicho cuerpo de izquierda a derecha.

G.- Si el infractor fuere un sargento del cuerpo de granaderos, perderá el cargo y la antigüedad que tuviere en dicho cuerpo, pudiendo no obstante seguir luciendo el traje de granadero, lo que deberá manifestar expresa y fehacientemente a la Junta Directiva en el plazo de un mes a partir de la notificación de la sanción; en cualquier caso correrá la escala en dicho cuerpo de izquierda a derecha, debiendo procederse al nombramiento de otro sargento de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del presente Reglamento correspondiendo a la Junta Directiva supervisar y asegurar que la entrega definitiva del traje a su nuevo titular sea realizada de manera idónea.

H.- Si el infractor fuere un integrante del Cuerpo de Granaderos, perderá la antigüedad en dicho cuerpo, pudiendo no obstante seguir luciendo el traje de granadero, sin derecho a antigüedad alguna, lo que deberá manifestar expresa y fehacientemente a la Junta Directiva en el plazo de un mes a partir de la notificación de la sanción; en cualquier caso correrá la escala en dicho cuerpo de izquierda a derecha.

G.- Si el infractor fuere el cabo cola, perderá el cargo y la antigüedad que tuviere en el Cuerpo de Granaderos, pudiendo no obstante seguir luciendo el traje de granadero, lo que deberá manifestar expresa y fehacientemente a la Junta Directiva en el plazo de un mes a partir de la notificación de la sanción debiendo procederse al nombramiento de otro cabo cola de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del presente reglamento correspondiendo a la Junta Directiva supervisar y asegurar que la entrega definitiva del traje a su nuevo titular sea realizada de manera idónea.

3º.- Pérdida definitiva del derecho al uso de traje o uniforme de romano para el infractor cuando se trate de faltas de carácter muy grave.

Para la provisión de las vacantes definitivas que por dicho motivo se produzca se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del presente reglamento según los casos y las circunstancias que se regulan en los referidos preceptos.

En el caso de que el infractor fuere el Comandante o el Capitán no podrán en ningún

caso ejercerlas facultades que le atribuye el párrafo 3º del art. 34 (artículo 33 PARA EL CASO DE QUE SE APRUEBE LA OPCIÓN B DEL ARTICULO 32) del presente Reglamento.

La extinción en tales casos del derecho al uso de traje o uniforme de romano supone para el infractor la pérdida de los derechos que se reconocen y regulan en el artículo 32 del presente Reglamento.

Sección 2ª.- Del Procedimiento Sancionador.

Art. 60. (59 PARA EL CASO DE QUE SE APRUEBE LA OPCIÓN B DEL ARTICULO 32)- La Junta directiva incoará expediente sancionador previa denuncia de cualquier asociado o de oficio cuando tuviera conocimiento de cualquier acto presuntamente constitutivo de cualquiera de las infracciones que se prevén en el presente Reglamento; en todo caso los cargos deberán poner en conocimiento de la Junta Directiva en el plazo máximo de 15 días siguientes al Domingo de Resurrección de cada Semana Santa las infracciones que se hubiere podido cometer por los integrantes del Imperio Romano durante los desfiles y de las que fuera debidamente apercibido el presunto infractor .

La incoación del expediente se hará en todo caso en el plazo máximo de los 20 días siguientes al Domingo de Resurrección de cada Semana Santa; la incoación del expediente será notificada fehacientemente al presunto infractor en el plazo máximo de 5 días desde su incoación; el presunto infractor deberá señalar un domicilio a efectos de notificaciones en el expediente que deberá ser fijado necesariamente en la ciudad de Montoro o indicar el medio telemático o de cualquier tipo que asegure la efectiva recepción de las mismas por el presunto infractor.

Art.-61 (60 PARA EL CASO DE QUE SE APRUEBE LA OPCIÓN B DEL ARTICULO 32).- Incoado el expediente se procederá en el plazo máximo de 5 días al nombramiento de un instructor quien será insaculado de entre los asociados en reunión de la Junta Directiva que tendrá carácter público.

Art. 62(61 PARA EL CASO DE QUE SE APRUEBE LA OPCIÓN B DEL ARTICULO 32).- Nombrado el Instructor dará audiencia al interesado, quien podrá formular pliego de descargos así como proponer las pruebas que estime oportunas a practicar en el plazo máximo de 30 días a contar desde la notificación de la incoación del expediente al infractor ,

Art. 63(62 PARA EL CASO DE QUE SE APRUEBE LA OPCIÓN B DEL ARTICULO 32).- Trascurrido dicho plazo el Instructor emitirá en el plazo máximo de diez días informe por escrito motivando sucintamente la imposición o no de la sanción al presunto infractor.

Art.- 64(63 PARA EL CASO DE QUE SE APRUEBE LA OPCIÓN B DEL ARTICULO 32).- Emitido dicho informe, la Junta Directiva elaborará en el plazo máximo de diez días una propuesta de sanción o de archivo del expediente que presentará en Asamblea Ordinaria para su aprobación definitiva por acuerdo de la mayoría de sus asistentes y que será notificada fehacientemente al infractor.

Art. 65(64 PARA EL CASO DE QUE SE APRUEBE LA OPCIÓN B DEL ARTICULO 32).- La Junta Directiva deberá adoptar cuantas medidas y acciones, inclusive judiciales, sean precisas a fin de asegurar el acatamiento de las sanciones y las consecuencias que estas conllevan para el infractor y a las que se refiere el presente Reglamento con la diligencia que sea necesaria a fin de que las mismas tengan efectivo cumplimiento en la Semana Santa del año siguiente a su comisión.

Disposiciones Adicionales.-

Primera.- El presente Reglamento incluye como Anexo I y formando parte integrante del mismo la relación de una serie de recomendaciones para una correcta colocación y lucimiento del traje de romano.

Segunda.- El presente Reglamento incluye como Anexo II y formando parte integrante del mismo un protocolo de actuación para los distintos actos y desfiles en que participa, sus itinerarios y horarios.

Tercera.- El presente Reglamento incluye como Anexo III y formando parte integrante del mismo una descripción de las insignias y símbolos del Imperio Romano de Montoro.

Cuarta.- El presente Reglamento incluye como Anexo IV y formando parte integrante del mismo un glosario o vocabulario de términos concernientes al Imperio Romano de Montoro.

Quinta.- El presente reglamento debe mencionar a título de reconocimiento expreso, la labor prestada por las personas que, siendo miembros de Juntas Directivas, Comisiones, Cargos, e integrantes de sus distintos Cuerpos en general, han conseguido durante siglos hacer del <Imperio Romano de Montoro> un elemento singular de la así mismo peculiar <Semana Santa Montoreña>

Disposición Final: El presente Reglamento aprobado en Asamblea Extraordinaria celebrada el día _____ deroga expresamente todos los anteriores reglamentos que pudieren existir y entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en dicha Asamblea.

Disposición Final:

El presente Reglamento aprobado en Asamblea Extraordinaria celebrada el día _____ entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en dicha Asamblea

Nota: El Reglamento, conforme es procedente en derecho, no tendrá efectos retroactivos y, por lo tanto, no establecerá situaciones más restrictivas respecto a derechos ya adquiridos con anterioridad a su entrada en vigor, lo que además se establecerá expresamente en su disposición final cuando resulte definitivamente aprobado.

ANEXO I**RECOMENDACIONES PARA UNA CORRECTA COLOCACIÓN Y LUCIMIENTO DEL TRAJE DE ROMANO.**

Con base en la tradición existen algunas pautas básicas para lucir correctamente y dar mayor vistosidad al traje o uniforme del Imperio Romano de Montoro; así las siguientes:

Las botas de los oficiales lucirán motivos diferentes procurando que no existan dos con igual tema decorativo y se procurarán conservar siempre los motivos tradicionales en el bordado, como flores diversas, ramas, pétalos, etcétera. Llevarán en la terminación superior dos borlas pequeñas.

Los cordones de las botas darán tres vueltas completas en los tres primeros ojales, los demás se ensartarán en cruce alternativo de fuera hacia dentro procurando que la lengüeta interior quede vertical, ajustada e inmóvil por dentro de la bota impidiendo que se dejen ver los calzoncillos o calcetines.

Las enaguillas se colocarán justo por encima de las rodillas.

Los dos picos traseros de la capa quedarán al mismo nivel a la altura de ambas corvas.

Se intentarán minimizar al máximo el número de imperdibles con los que se sujeta la capa, procurando en todo caso usar imperdibles dorados para capas con galón y flecos dorados y plateados para capas con galón y fleco plateados.

Se intentará fijar la capa en la espalda procurando que los picos traseros no se vuelvan hacia dentro o hacia fuera.

Las plumas del morrión dejarán ver la cimera del casco.

La longitud del morrión será de unos 40 cm no debiendo en cinco o seis centímetros por delante vertical de la visera (careta)

La distancia entre fleco y galón será de uno tres o cuatro centímetros.

ANEXO II**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LOS DISTINTOS ACTOS Y DESFILES EN QUE PARTICIPA EL IMPERIO ROMANO, SUS ITINERARIOS Y HORARIOS.****1º.- JUEVES SANTO (primer desfile):**

El Jueves Santo a las 18.15h de la tarde inexcusablemente todos los componentes de este Imperio Romano sin excepción están citados en la puerta del domicilio del Comandante-Presidente. La Banda de Cornetas y Tambores tocará llamada a formación por tres veces en los quince minutos siguientes, mientras tanto todos los componentes de este I. R. tomarán posesión de sus respectivos puestos, tras lo cual el Comandante indicará a su Cornetín la orden de toque de marcha ordinaria con el toque de infantería, a la que obedecerá la Banda de Tambores entonando toques y marchas hasta nueva orden, dando comienzo de esta manera la manifestación pública de esta Institución y la renovación anual de esta antigua tradición con sus desfiles, marchas, ritos y ceremonias.

Tras la salida del Comandante de su residencia, el Comandante ordenará al Cabo de Gastadores el itinerario a seguir en el primer desfile hasta el domicilio del Portaestandarte con sujeción a lo previsto en el presente reglamento. Llegados a este lugar tendrá lugar la ceremonia y rito de salida del Estandarte en la forma que sea indicada por el Comandante procurando sea lo más solemne y vistosa posible, siendo la forma básica de esta ceremonia el toque de Marcha Real y presentación de armas por parte de Gastadores, Oficiales y Granaderos.

Inmediatamente el Imperio Romano desfilara hasta el albergue o morada del Abanderado donde se ejecutará la ceremonia de salida de la Bandera de este Imperio Romano siguiendo el mismo protocolo que en la salida del Estandarte.

Una vez estén la referidas insignias integradas en las filas nunca podrán abandonar su sitio.

Seguidamente el Comandante ordenará el desfile del Imperio Romano hasta la plaza de España donde se llevará a cabo la ceremonia de entrega de galardones otorgados por la Junta o la Asamblea a miembros de esta Asociación o sus familiares designados en el transcurso del año anterior si se hubieran concedido. Dichos galardones serán entregados personalmente por el Comandante acompañado de sus ayudantes procurando siempre que esta ceremonia protocolaria sea lo más lucida y solemne posible.

Una vez acabado dicho acto el Imperio Romano se dirigirá a la plaza de San Juan de Letrán donde el Capitán, en presencia del Comandante, asistido por los Sargentos de Granaderos y de los miembros de dicho cuerpo más experimentados ordenará al Cornetín, al menos en tres ocasiones el ensayo del Prendimiento de la imagen de Jesús para el Jueves Santo y de la a imagen de Nª Sª de los Dolores el Viernes Santo por la mañana.

La forma en que se lleva a cabo esta ceremonia es la siguiente: El Capitán, ordenará al Cornetín y en presencia del Comandante, los cuatro toques a los que los miembros de este imperio obedecerán de esta manera:

- 1º. Firmes.
- 2º Caretas abajo.
- 3º Presenten armas.
- 4º Prendan.

Acompañado este último con el toque de cornetas y tambores tradicional de la Banda para este acto en concreto.

Una vez finalizado el ensayo del prendimiento, el comandante dará la orden de romper filas y comunicará la hora de formación tras un receso que durará hasta una media hora del desfile desde la plaza de San Juan de Letrán a la plaza del Charco donde se llevará a cabo la ejecución del Prendimiento de la imagen de Jesús.

Una media hora antes de la prevista por las cofradías y hermandades que procesionan el Jueves Santo, el Comandante dará la orden al cornetín de llamada a formación el cual la tocará dos veces desde un lugar con buena acústica de la plaza de España, como es tradición debajo del Arco.

Los miembros del Imperio Romano formarán en sus puestos desde el Arco de la Plaza hacia la plaza de San Juan de Letrán y el Comandante dará orden de marcha ordinaria hasta la plaza del Charco.

El Imperio Romano dará la vuelta a la altura del comienzo de la calle del Santo, los gastadores y los granaderos con caretas abajo, seguidos de la banda y hasta quedar el Cuerpo de Granaderos a la altura del conocido como Círculo Primitivo donde el Imperio Romano esperará el paso de la imagen del Cristo de la Humildad e inmediatamente después del llamado Beso de Judas a dicha imagen el Capitán auxiliados por los Sargentos del Cuerpo de Granaderos, en presencia del Comandante acompañado del Estandarte y Bandera que se situarán a la altura de la primera fila del Cuerpo de Granaderos, procederá en la forma descrita anteriormente en el ensayo; sin solución de continuidad el Imperio Romano continuará desfilando con marcha lenta, volviendo todos sus integrantes a su formación original, quedando desde este momento la imagen de Jesús a merced, escolta y custodia del Cuerpo de Gastadores seguidos de la Banda que entonará las marchas y toques propios para este paso, y seguidamente los demás miembros de este I.R. que acompañarán a la imagen hasta su entrada en procesión en la Iglesia de Santiago, siendo tradición que a partir del Prendimiento todos los componentes de este Imperio a excepción de la banda lleven el barboquejo bajado.

Finalizada la procesión se formará para el desfile de acompañamiento de Autoridades, Clero, Hermandad hasta la plaza del Ayuntamiento en unión de banda de música siendo invariablemente la formación para esta clase de desfiles en lo sucesivo de la siguiente forma: Gastadores, Banda de Cornetas y de Tambores, Banda de Música, miembros de Hermandades y Cofradías, Clero, Autoridades y demás miembros de este Imperio en el orden tradicional. Una vez en formación, el Comandante dará orden de marcha de pompa y circunstancia tradicional para esta clase de desfiles entonando las bandas en sincronía las marchas dedicadas a este fin popularmente conocidas tales como García Cano, El Cuarenta y Cinco de Línea, el Guerra etc...

Una vez entradas las Autoridades, Clero, Hermandad en el Ayuntamiento, el Imperio Romano quedará en perfecta formación en la plaza de España y en ese momento el Comandante dará orden de cese del toque de la banda, quedando las insignias en el Ayuntamiento.

Inmediatamente los miembros del Imperio Romano se dividirán de la manera descrita en el capítulo o apartado GUARDIAS para la distribución de estas en las diversas iglesias, ermitas y oratorios donde tradicionalmente se ejecutan.

2º. VIERNES SANTO MADRUGADA (Segundo desfile)

A la 1.30 hora solar del Viernes Santo todos los miembros del Imperio Romano formarán ante la puerta del Ayuntamiento donde se iniciará el desfile para la salida de la procesión de Nuestro Padre Jesús Nazareno en la plaza de San Juan de Letrán acompañando a Autoridades, Cofradía y Banda de Música con el paso, los toques y marchas descritos que son tradicionales para esta clase de desfiles procurándose que todos sus integrantes, hasta inclusive el Cabo Cola, al final del dicho desfile queden ubicados en el interior de la Plaza de San Juan de Letrán. Una vez salida la imagen de Nuestro Padre Jesús Nazareno y cuando ésta pase a la altura del Cuerpo de Gastadores en el lugar en que éstos se hallen ubicados será dicho cuerpo el encargado de la escolta y custodia de dicha imagen hasta su entrada en la misma iglesia al mediodía del Viernes Santo.

A la terminación de la popular saeta por los saeteros se deberá hacer el toque tradicional de corneta y tambor y mientras se celebra el acto del Coro a la salida de Ntro. Padre Jesús Nazareno la Banda de Tambores tocará suavemente, tras la imagen se colocarán los miembros de la Cofradía, penitentes y pueblo en general, tras ellos todos los demás componentes de este I.R. en el orden consabido. Salida la imagen y tras el canto de la Sentencia por el Coro de Nuestro Padre Jesús, el Comandante dará orden de marcha lenta en todo el itinerario de dicha procesión interrumpida esta solo en las carrerillas que se ejecutarán a ritmo de marcha ordinaria.

Es costumbre en esta procesión y la del Santo Entierro del Viernes Santo que al paso de los miembros de Imperio Romano por las casas de familiares y amigos sean invitados a entrar por grupos con el fin de tomar un refrigerio que ayude a hacer más llevadero el largo itinerario de ambas procesiones.

El Comandante instará a su Cornetín para que dé el toque correspondiente a la Banda de Tambores para el comienzo y fin de las carrerillas que se realizan tradicionalmente antes de coronar la imagen de Nuestro Padre Jesús la calle de Marín, a la subida de la calle de las Morenas, antes de coronar la calle Córdoba, a la entrada en la plaza de España hasta colocar la imagen para el Sermón del Paso y a para la entrada de la imagen en la iglesia de San Juan de Letrán donde finaliza la procesión. A la llegada de la imagen de Jesús a la plaza de España para el Sermón del Paso los miembros del Imperio Romano tendrán un receso pero permanecerán atentos durante este acto para ejecutar el Prendimiento de N^a S^a de los Dolores. El Prendimiento de dicha imagen se llevará a efecto de la misma forma que el de la imagen de Jesús el Jueves Santo.

Inmediatamente llegados a la Plaza de España, el Sentenciero ocupará su lugar en el palco del Ayuntamiento para cantar la Sentencia en el momento que tradicionalmente corresponde en el Auto Sacramental del Sermón del Paso.

Finalizada la procesión de Nuestro Padre Jesús Nazareno el Imperio Romano acompañará a las Autoridades, Cofradía junto con banda de música al paso, ritmo, marchas y toques descritos para esta clase de desfiles hasta el Ayuntamiento quedando el Imperio Romano en perfecta formación en la plaza de España donde el Comandante ordenará cese del toque de la Banda antes de tocar la tradicional marcha del "Patio de mi casa", indicará la hora de convocatoria para la salida de la tarde del Viernes Santo y se romperá filas.

3º.- VIERNES SANTO TARDE (Tercer desfile)

A las 18.15 del Viernes Santo todos los miembros del Imperio Romano se reunirán en la Plaza de España. Se tocará llamada por parte de los miembros de la banda en dicha plaza a las 18.30 momento en el que comenzará el desfile del Imperio Romano acompañando a las Autoridades, Clero, Hermandades y Cofradías que procesionan el Viernes Santo por la tarde junto con Banda de Música iniciarán el desfile hasta la iglesia de San Sebastián al paso, ritmo, toque y marchas tradicionales descritos para esta clase de desfiles procurando todos la mayor vistosidad y lucimiento en todo el recorrido.

Una vez salida la procesión, la Escuadra de Gastadores escoltará y custodiará la imagen del Santo Sepulcro seguidos de los demás cuerpos y miembros de este I. R. en todo su recorrido recomendándose la mayor solemnidad y seriedad en el transcurso de esta procesión. Durante el transcurso de esta procesión el Comandante ordenará carrerilla en varias ocasiones, principalmente al coronar la calle Diego Medina, al subir la calle Luis de Siles hasta la plaza de San Juan de Letrán y a mitad de la calle del Santo hasta la entrada de la imagen del Santo Sepulcro.

Finalizada la procesión se iniciará el desfile con las Autoridades, Clero, Hermandades y Cofradías hasta el Ayuntamiento donde el Comandante y sus ayudantes entrarán junto con estas para su despedida hasta el próximo año mientras los demás miembros del Imperio Romano los esperarán en formación en la Plaza de España. Tras la salida de Comandante y ayudantes del Ayuntamiento sin solución de continuidad con paso de marcha ordinaria se iniciará el desfile para la vuelta de las insignias, Bandera y Estandarte, a su albergue o residencia, con idénticos protocolos que para su salida se han descrito para el Jueves Santo.

Seguidamente el Comandante ordenará marcha ordinaria para el acompañamiento del Imperio Romano hasta el lugar que él designe y con sujeción en todo caso a lo dispuesto en el presente Reglamento; una vez llegados a este lugar, la banda de cornetas y tambores entonará la despedida del Comandante con la marcha "Retirada" tras la cual ordenará el cese del toque de la banda de cornetas y tambores, y romper filas hasta el próximo Jueves Santo finalizando con un ¡Viva el Imperio Romano!

4º.- LAS GUARDIAS

Las Guardias son la custodia o vigilancia que hacen al Santísimo los miembros del

Imperio Romano en distintas iglesias de Montoro tras finalizar la procesión de la Hermandad de la Vera Cruz y el acompañamiento a las autoridades al Ayuntamiento.

La Guardia es obligatoria para todos los miembros de este Imperio Romano excepto para los miembros de la Banda de Cornetas y Tambores cuya misión es en este acto guiar y acompañar en desfile a los miembros de las diversas Guardias con sus marchas y toques hasta las iglesias.

También quedan exentos de Guardias los componentes de este Imperio Romano cuyas condiciones físicas se lo impidan y el Comandante y dos ayudantes cuya misión es supervisarlas.

Las Guardias se ejecutan tradicionalmente en las siguientes iglesias: Parroquia de San Bartolomé, Parroquia de N^a S^a del Carmen, Oratorio de San Juan de Letrán, Capilla del Hospital de Jesús Nazareno e Iglesia de San Sebastián.

Para la formación y el reparto de las Guardias se procederá según la tradición de la siguiente manera:

Tras el desfile desde la Iglesia de Santiago a la Plaza de España en acompañamiento de Autoridades, Clero y Hermandad, la Banda de Cornetas y Tambores se dividirá en dos grupos y tras ellos formarán los diversos miembros de este Imperio Romano que formarán el Cuerpo de Guardia destinado a cada iglesia. Un grupo de la Banda de Cornetas y Tambores repartirá la Guardia de la Parroquia de San Bartolomé, del Oratorio de San Juan de Letrán y de la Capilla del Hospital de Jesús Nazareno. El otro grupo de la Banda repartirá la Guardia de la Parroquia de N^a S^a del Carmen donde es tradición que esta Guardia sea ejecutada por el Cuerpo de Gastadores y el siguiente grupo irá destinado a la iglesia de San Sebastián.

Llegados a cada iglesia se formará el Cuerpo de Guardia en la sacristía, patio o lugar habilitado para ello. El Cuerpo de Guardia estará formado por los Gastadores y Portaestandarte en el caso de la parroquia del Carmen, en el resto por Oficiales Granaderos. En cada Cuerpo de Guardia habrá un Oficial de Guardia responsable de su ejecución y del comportamiento de los miembros de la Guardia, estando obligados todos a observar seriedad y respeto al lugar donde se ubica dicho Cuerpo de Guardia.

Es tradición y está permitido que en el lugar donde se instala el Cuerpo de Guardia los componentes de este tomen alguna colación recomendándose en todo momento la austeridad.

El Comandante, acompañado de dos ayudantes supervisará el Cuerpo de Guardia y la Guardia de las distintas Parroquias e Iglesias durante su celebración cuando lo estime conveniente.

La Guardia tendrá una duración aproximada de una hora.

Durante el transcurso de la Guardia los miembros de cada Guardia experimentados enseñarán a los nuevos miembros y recordarán a los demás el protocolo y ritual de ejecución de la Guardia con objeto de que esta sea lo más lucida posible.

Tras la última Guardia los miembros de la Banda de Cornetas y Tambores procederán a recoger las Guardias de las Parroquias e Iglesias donde las depositaron y desfilarán juntos hasta el pórtico de la parroquia de San Bartolomé donde romperán filas con un ¡Viva el Imperio Romano!

Protocolo de ejecución de las Guardias

La primera Guardia será montada por el Oficial de Guardia, salvo en la parroquia de N^ª S^ª del Carmen que lo será por el Cabo de Gastadores, las demás Guardias según acuerden el Oficial de Guardia y los demás miembros a su voluntad.

Se procederá de la siguiente forma:

Primera Guardia: cuatro romanos armados, descubiertos, sin guantes encabezados por el Oficial de Guardia, en fila de a uno se dirigirán hacia el lugar donde se encuentre instalado el Santísimo o Monumento con paso acompasado y solemne hasta colocarse el oficial de guardia frente al Monumento, en este instante, pasará el inmediato posterior a la derecha del Oficial de Guardia, el segundo pasará a la izquierda, el tercero a su izquierda y el cuarto a su derecha hasta colocarse los cinco frente al Santísimo, en este momento los cinco harán una reverencia consistente en una leve inclinación de cabeza a la vez que presentan sus armas; a un leve gesto del Oficial y tras el leve toque de sus armas, sus primeros acompañantes situados a su izquierda y a su derecha pasarán a ocupar su sitio a ambos flancos del Monumento; en este momento el Oficial de Guardia repetirá la misma reverencia anteriormente descrita y tras el leve toque de sus armas se retirará en compañía de sus dos restantes acompañantes hasta el Cuerpo de Guardia con paso acompasado y solemne.

Al montar las siguientes Guardias, los acompañantes del Oficial, que por regla general serán dos, seguirán el mismo protocolo que para la primera Guardia. Al relevarse en la custodia del Santísimo los ejecutantes del relevo se darán un leve toque con sus armas.

En las Guardias que se monten dobles, una vez formados ante el Santísimo los acompañantes del integrante del cuerpo que ordene su ejecución, así mismo procederán de la manera descrita para la primera Guardia, ocupando los situados a su derecha y en su orden el flanco derecho del paso y ocupando los de su izquierda y por su orden el flanco izquierdo del mismo.

La duración entre relevos de Guardia no superará los cinco minutos.

La última Guardia será retirada por el Oficial de Guardia con escolta o sin ella, como estime conveniente.

Finalizadas las Guardias, los miembros del Cuerpo de Guardia formarán en el pórtico o puerta de cada una de las Parroquias e Iglesias y se incorporarán a la Banda de Cornetas y Tambores que será la encargada de su recogida y todos juntos desfilarán hasta la Plaza de España de la misma manera que en el reparto de las Guardias, allí romperán filas como se describió anteriormente.

ANEXO III

LOS SÍMBOLOS del Imperio Romano de Montoro:

Son el águila bicéfala coronada por una corona que en heráldica se conoce como corona ducal, enmarcada o no en un óvalo, las iniciales S.P.Q.R. abreviaturas del latín Senatus Populusque Romanus (Es Senado y el Pueblo Romano), las iniciales P. R. del latín Populus Romanus grabadas o incrustadas según el caso principalmente en bandera, estandarte, corazas, y banderines que lucen nuestros trajes y complementos y la cruz romana montoreña grabada en el centro de algunos quitaquites.

LAS INSIGNIAS

Las insignias de este Imperio Romano son por tradición la Bandera y el Estandarte a las que todos los miembros de este Imperio Romanos deben el mayor respeto. Hasta la actualidad estas insignias son por tradición propiedad de sus titulares portadores

La Bandera está compuesta por asta de metal y tela roja en la que está impresa el águila bicéfala.

El Estandarte actual está compuesto por asta de metal rematada con el águila bicéfala y paño de terciopelo rojo con la inscripción superior LEGIONIS III y en su centro SPQR.

OTROS ATRIBUTOS.

Los tres Senatus, portados por los Tenientes Porta-Senatus, cumplen como función dar escolta al Comandante, si el Comandante se ausenta del desfile salvo sustitución conforme a las normas que rigen la escolta no pueden permanecer en el desfile. Están constituidos por asta de metal plateado, uno todo en dorado, rematados por la inscripción SPQR y el águila bicéfala, un óvalo en su parte inferior con la inscripción en su anverso EPORA - 1999 y en el reverso IMPERIO ROMANO y un óvalo superior tanto en el anverso y reverso con el águila bicéfala.

ANEXO IV**GLOSARIO O VOCABULARIO DE TÉRMINOS.**

ÁGUILA BICÉFALA. Es el águila con dos cabezas, uno de los símbolos del Imperio Romano de Montoro, encima lleva una corona que según la heráldica, que es la disciplina que estudia los escudos nobiliarios se corresponde más o menos con una corona de duque.

ALABARDA. Es una pica que en la base de su extremo o moharra lleva un hacha transversal y al otro lado una media luna u otro adorno. El término ya existía en el documento contra las procesiones de Semana Santa a las que acompañaban nuestros antepasados que data de 1817 donde dice “con sus picas, alabardas y tambor batiente”.

BANDEROLA. Es la cinta ancha de seda o raso rojo que portan los cadetes romanos colocada de hombro izquierdo a cadera derecha de la que cuelga una borla del mismo color

BARBOQUEJO. Es la pieza movable de arriba abajo que se une con una cinta a ambos lados de la barbilla. Es generalizado llamar a este elemento barbuquejo aunque el diccionario de uso del español de María Moliner lo da también por válido pero más hace referencia a fiar, o sea pagar a barbuquejo es pagar fiado o sea, por la cara.

CARETAS ABAJO. Es un término que nosotros usamos equivocadamente en el Prendimiento, en realidad se llama calarse la visera y era la orden militar para bajarse la visera y lanzarse al combate.

CORDONES. Son las finas cuerdas de seda blanca que cuelgan de pectoral izquierdo a pectoral derecho en los cadetes, es un distintivo específico en los cadetes de las academias militares.

CRUZ ROMANA MONTOREÑA. Es la cruz que llevan grabada los quita quites en el centro y que no se corresponde con ninguna cruz conocida, por tanto la denominamos con este nombre.

CIMERA. Es la parte superior del casco que en el caso del de romano tiene forma de cuarto de círculo sobre el que se coloca el morrión, en otros casos va decorado con alas o animales mitológicos o cualquier otro adorno.

ENAGÜILLAS. Es una prenda típicamente masculina. Es una falda corta normalmente de paño negro u oscuro que usaban los hombres en los lutos mayores, los trompeteros en las procesiones de Semana Santa o en algunos trajes típicos como en la falda escocesa o griega que usan los hombres. El uso de la falda corta en las mujeres data de los años veinte del siglo XX.

FALDRIQUERA O FALTRIQUERA. Ambos términos son correctos para designar el bolsillo que portan los romanos bajo las enagüillas.

MARCHA DE POMPA Y CIRCUNSTANCIA. Cuando nos referimos al García Cano, el Guerra, el Cuarenta y Cinco de Línea... el término es usado por algunos musicólogos para designar una marcha de acompañamiento suntuoso y ornamental que se

hace en ese tipo de situaciones como es este caso: acompañar a las Autoridades, Clero, hermandades al Ayuntamiento que es un acto aparte de la Procesión, por tanto este acompañamiento es circunstancial. Este término aparece en algunas marchas musicales famosas como la Marcha para el Príncipe de Dinamarca de Jeremiah Clarke y la de Sir Edward Elgar (Dios Salve a la Reina). También a ese tipo de marcha se le llama MARCHA DE POMPA Y BOATO que viene a significar marcha de acompañamiento ornamental y ostentación de riqueza en el porte exterior, o sea, de lucimiento de lujo como es el caso de estos desfiles.

PICA. Es la lanza que portan los granaderos que está formada por el mástil de madera y la moharra que es la pieza de metal que hay en el extremo en forma de punta.

QUITAQUITES O QUITAQUITA. No existe un término que designe a este pequeño escudo que portan gastadores y granaderos en el antebrazo izquierdo que no tiene misión defensiva sino en todo caso de apartar a quien se acerca demasiado, como queriendo decir que te quites o que te apartes. Por tanto es un localismo de uso correcto.

TAHALÍ. Es la pieza de cuero que llevan los oficiales al cinto por la cual se pasa la vaina del sable o espadín y sirve para llevarlo colgado

VISERA. Es lo que nosotros llamamos equivocadamente careta. Es un término aplicado exclusivamente a los cascos militares en un principio. Es una pieza móvil en vertical que se usa en los cascos o yelmos y que lleva unos agujeros o ranuras para propiciar la visión. Por extensión se usa también en gorras como quitasol posteriormente pero su origen es militar.